

**Universidad de Huánuco**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**  
**Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**Trabajo de Suficiencia Profesional**

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD PAUCARTAMBO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DIRESA. PASCO.

**Para Optar el Título Profesional de:**  
**ABOGADO**

**BACHILLER**  
CALLUPE TRUJILLO, Jesús

**ASESOR**  
Mtro. PONCE E INGUNZA, Félix

**Huánuco - Perú**  
**2018**



**RESOLUCIÓN N° 251-2019-DFD-UDH**  
Huánuco, 22 de marzo de 2019

Visto, la solicitud con Registro N° 051-19-FD formulado por **Jesús CALLUPE TRUJILLO** solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADO por dicha modalidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es atendible favorablemente; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, la recurrente cumple con todos los requisitos preestablecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por el Bachiller **Jesús CALLUPE TRUJILLO**;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** como integrantes del jurado examinador del Bachiller **Jesús CALLUPE TRUJILLO** a los docentes siguientes:

<i>Dr. Pedro A. Martínez Franco</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Abg. Hugo B. Peralta Baca</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Mg. Mariella C. Garay Mercado</i>	: <i>Vocal</i>

**Artículo Segundo.-** Señálese fecha de sustentación del día 27 de marzo de 2019 a horas 10:30 am en el Auditorio de la UDH.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA  
DECANO

DISTRIBUCION: Vicerrector, Fac. Derecho, Programa de Derecho, Consejo de Facultad, Archivo  
FCB/znn



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30 am horas del día veintisiete del mes de marzo, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron: El Secretario Académico de la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas y el Jurado Calificador nombrados mediante Resolución..... integrado por los docentes:

- Hg. Pedro Martínez Franco ..... presidente
- Abg. Hugo Peralta Baca ..... Secretario
- Hg. Mariello C. Saray Mercado ..... Vocal, para calificar el **Trabajo de Suficiencia Profesional** solicitado por el Bachiller Jesús Calupe Tujillo para optar el Título Profesional de Abogado

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de regular y cualitativo de 13 (trece).

Siendo las 11:20 am horas del día veintisiete del mes marzo del año 2019, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

[Signature]  
.....  
Secretario

[Signature]  
.....  
Presidente

[Signature]  
.....  
Vocal

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a mis hijos por su constante apoyo para lograr mis objetivos. Valorar la educación que nos brinda el docente en cada momento de nuestro saber.

## **AGRADECIMIENTO**

- Agradecer a mi familia por brindarme el apoyo durante la etapa Universitaria.
- Agradecer a mis maestros de la universidad que impartieron conocimientos para mi formación profesional.

## INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
INDICE	4
INTRODUCCION	6
RESUMEN	7
CAPITULO I	9
ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA	9
1.1. Razón Social	9
1.2. Rubro	9
1.3. Ubicación / Dirección	9
1.4. Reseña	9
1.5. Naturaleza y Finalidad de la Entidad	10
1.6. Funciones	10
1.7. Síntesis del alcance del Plan Estratégico	13
1.8. Objetivos Estratégicos	14
CAPITULO II	16
ASPECTOS DEL AREA O SECCION	16
2.1. MARCO REFERENCIAL	16
CAPITULO III	18
IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA	18
3.1. Base Legal	19
3.2. Comunicación de las Desviaciones de Cumplimiento	21
3.3. Aspectos Relevantes de la Auditoría	21
3.4. Planteamiento del Problema	22
CAPITULO IV	58
APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA	58
4.1. Ley de contrataciones del estado, aprobado por Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014 y modificatorias, del Título III de las contrataciones	58

CAPITULO V	60
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	60
5.1. Artículo 132.- Penalidades	60
CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	97

## INTRODUCCION

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicado a la dirección Ejecutivo de administración, oficina de Logística las unidades de Adquisiciones, unidad de Procesos, y la unidad de Tesorería de la dirección Regional de Salud Pasco, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º018-2018-CG del 1 de febrero de 2018, registrada en el sistema Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0832-2018-002, la comisión auditora comunicó el inicio de la auditoria con oficio n.º 002-2018- DRS-OCI-CAAC de 08 de julio de 2017.

Acción que nos permitió determinar sí, los procesos de contrataciones de servicios efectuados por adjudicación directa selectiva, y servicios directos, así como las ejecuciones relacionados al estudio de pre inversión, saneamiento físico legal, han cumplido lo establecido con las normas legales vigentes.

Asimismo establecer selectivamente sí, los procesos de contrataciones de servicios, por el periodo a examinar, se efectuaron de acuerdo a los dispositivos legales, que rige las contrataciones.

Hecho que nos lleva a Evaluar sí, la ejecución del pago del informe de estudio de Pre Inversión y Saneamiento legal, fueron realizados de acuerdo a las obligaciones contractuales, y cumplieron los plazos establecidos.



## RESUMEN

Con respecto al contrato de servicios n.º013-2016-DL-DIRESA/PASCO, derivado del Proceso de Selección ADS n.º12-2012-GHRP-DIRESA PASCO/Servicios "Saneamiento físico legal de los 127 Establecimientos de Salud de la DIRESA Pasco", se advierte que la empresa Multiservicios Cruz del Sur, representante legal Torres Rosales Deyssy Liliana, no cumplió con los servicios pactados en el contrato. Y por la inacción de los funcionarios no verificaron y evaluaron las cláusulas de los contratos de servicios, en forma oportuna, como son: resolución del contrato, penalidades y la garantía de fiel cumplimiento, que existe vínculo contractual Asimismo la jefa de Patrimonio, determinó con informe n.º 17-2017-GRP-GGR-GRDS/DL-UP que la contratista solo cumplió con los 108 expedientes debidamente saneados, sin embargo faltan sanear 19.Y la Tesorera tuvo en su poder la carta fianza con fecha de vencimiento, no cauteló la garantía de fiel cumplimiento; contraviniendo la Ley de contrataciones del Estado y las cláusulas del contrato.

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismo de control en los proceso de verificación y evaluación de las cláusulas del contrato de servicios que permita garantizar el cumplimiento del contrato; lo que ocasionó perjuicio económico de S/. 32 133,20, por inaplicación de penalidades, garantías y resolución del contrato

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º273-2014-CG, la directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis selectivo de los documentos y registros relacionados con los hechos y sustento de los proceso la Formulación del Estudio "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro

de Salud Paucartambo y Saneamiento Físico legal de los establecimientos de salud DIRESA Pasco, durante el periodo de 02 de mayo de 2018 al 30 de octubre de 2018, que obra en los archivos de la oficina de la dirección de Administración, Logística y Economía y otras oficinas de las direcciones, que con documentación relacionada de la dirección regional de Salud Pasco distrito de Yanacancha, provincia Pasco y región Pasco.

### **INFORME DE AUDITORÍA N.º 002-2018-2-0832**

#### **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, FORMULACIÓN DEL ESTUDIO “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD PAUCARTAMBO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DIRESA PASCO”**

**PERÍODO: 02 MAYO DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **1. Origen.**

La auditoría de cumplimiento a la dirección Regional de Salud Pasco, provincia de Pasco, en a delante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º018-2018-CG del 1 de febrero de 2018, registrada en el sistema Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0832-2018-002, la comisión auditora comunicó el inicio de la auditoria con oficio n.º 002-2018- DRS-OCI-CAAC de 08 de julio de 2017.

## **CAPITULO I**

### **ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA**

#### **1.1 RAZÓN SOCIAL**

La razón social de la Institución es Dirección Regional de Salud Pasco, con Registro Único de Contribuyente N° 20193980644.

#### **1.2 RUBRO**

Prestación de Servicios

#### **1.3 UBICACIÓN / DIRECCIÓN**

La Entidad se encuentra ubicada en la ciudad de Cerro de Pasco, en el Jirón José Carlos Mariátegui n°. 101 San Juan, Distrito de Yanacancha.

#### **1.4 RESEÑA**

La Dirección Regional de Salud de Pasco, fue creada como unidad Departamental de Salud Pasco, en aplicación de la Resolución Ministerial n° 312-86-SA-DM del 01 de julio de 1986, posteriormente con el Decreto Supremo n° 022-87-SA a la vez que constituyo un organismo Descentralizado de la Región “Andrés Avelino Cáceres”, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial n°159-94-PRES del 01 de mayo de 1994; actualmente viene funcionando como Dirección Regional de Salud Pasco que constituye un organismo Descentralizado del Concejo Transitorio de Administración Regional a

partir del 01 de julio de 1998, se denomina a través de la Ley n° 26922, del Decreto de Urgencia n° 030-98 que depende técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud y presupuestalmente del Gobierno Regional de Pasco.

La empresa se dedica a la prestación de servicios en el ámbito de la Región Pasco.

## **1.5 NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD**

La dirección Regional de Salud Pasco, es el órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Pasco y línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Pasco, con personería jurídica de derecho público que por delegación del Ministerio de Salud ejerce autoridad de salud en el Departamento de Cerro de Pasco. Sus fines son los siguientes:

- Es lograr una población sana y con acceso universal a los servicios de salud, los cuales deberán responder a las necesidades y demandas de la población, brindándole una atención equitativa, eficiente y de calidad.

## **1.6 FUNCIONES**

Cumple funciones administrativas regulando la organización, el funcionamiento y desarrollo de los establecimientos de salud públicos y no públicos, además de brindar soporte técnico gerencial a las instancias que dependen directamente de ella; para ello se organiza en tres (03) redes y catorce (14) microredes de servicios de salud que abarcan en conjunto a tres (03) provincias (03) provincias y veintiocho (29) distritos en todo el territorio regional.

Impulsar el desarrollo del sistema nacional coordinación y descentralización de salud en conformidad con la legislación vigente, organizando los niveles de atención y administración de las entidades

de salud que brindan servicios en la región, en concordancia con los gobiernos locales.

Promover la preservación de la salud ambiental de la región mediante acciones multisectoriales y participación ciudadana, planificar y gestionar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.

Promover la formación, capacitación y desarrollo de los recursos humanos articular los servicios de salud con la decencia e investigación y proyección a la comunidad y gestionar los fondos que aseguren el financiamiento de las acciones de la salud pública e integral de las personas, familia, comunidad y entorno impulsando el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades en la protección de salud de la persona humana, de la familia y comunidad, promoviendo el abordaje multisectorial de los principales problemas de la DIRESA Pasco.

Ejerce también funciones prestadoras de servicios: promoviendo la salud, previniendo las enfermedades, recuperando y rehabilitando al paciente, especialmente de los sectores menos favorecidos y grupos vulnerables; a través de 246 Establecimientos de Salud, de los cuales tres (03) Hospitales, Veinte (20) Centro de Salud y doscientos veintitrés (223) puestos de salud.

Las funciones generales de la dirección Regional de Salud Pasco son: Conducir, normar, implementar y supervisar el funcionamiento del sistema Regional de salud, estableciendo mecanismos de coordinación y concertación de los diferentes actores; asimismo, formular, aprobar, ejecutar y controlar el Plan de Desarrollo Regional Concertado y las Políticas nacionales y los planes sectoriales: además dentro desus funciones primordiales podemos mencionar:

- a) Impulsar el desarrollo del sistema nacional coordinación y descentralización de salud en conformidad con la legislación vigente, organizando los niveles de atención y administración de las entidades de salud que brindan servicios en la región, en concordancia con los gobiernos locales.
- b) Promover la preservación de la salud ambiental de la región mediante acciones multisectoriales y participación ciudadana, planificar y gestionar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.
- c) Promover la formación, capacitación y desarrollo de los recursos humanos, articular los servicios de salud con la decencia e investigación y proyección a la comunidad y gestionar los fondos que aseguren el financiamiento de las acciones de la salud pública e integral de las personas, familia, comunidad y entorno impulsando el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades en la protección de salud de la persona humana, de la familia y comunidad, promoviendo el abordaje multisectorial de los principales problemas de la DIRESA Pasco.
- d) Ejerce también funciones prestadoras de servicios: promoviendo la salud, previniendo las enfermedades, recuperando y rehabilitando al paciente, especialmente de los sectores menos favorecidos y grupos vulnerables; a través de 246 Establecimientos de Salud, de los cuales tres (03) Hospitales, veinte (20) Centro de Salud y doscientos veintitrés (223) puestos de salud. Asimismo brinda soporte técnico gerencial a las instancias que dependen directamente de ella; para ello se organiza en tres (03) redes y catorce (14) microredes de servicios de salud que abarcan en conjunto a tres

(03) provincias y veintiocho (28) distritos en todo el territorio departamental.

## **1.7 Síntesis del alcance del Plan Estratégico.**

La dirección Regional de Salud Pasco al 2018 es una institución rectora y líder en la Gestión de la Salud que trabaja articulada y participa de manera multisectorial interinstitucional, para garantizar el acceso universal a la salud y a la atención integral de salud renovada con énfasis en maternidad segura, saneamiento básico, ambientes saludables, hábitos adecuados, cuenta con recursos humanos competentes que garantizan el ejercicio de la ciudadanía, equidad, solidaridad, honestidad y transparencia que contribuyen el desarrollo sostenible de la Región Pasco.

### **Misión**

Somos una Institución que brinda servicios integral, individual y colectividad a través de la promoción prevención, recuperación y rehabilitación para mejorar la salud de la población y lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud con calidad, que administre y cuyos recursos gestiona y provee, para proporcionar la salud de la persona desde su fecundación hasta su muerte natural, para establecer la salud de acuerdo al nuevo modelo de atención integral de salud, para prevenir las enfermedades, proteger y recuperar la salud de la población en situaciones de emergencia y desastres y apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables”.

### **Visión**

La salud de todas las personas, será expresión de un sustantivo desarrollo socio económico, del fortalecimiento de la democracia y de

los derechos y responsabilidades ciudadanas basadas en la ampliación de fuentes de trabajo estable y formal con mejoramiento de los ingresos, en la educación en valores orientados hacia la persona y la familia como unidad básica de la salud, así como en el establecimiento de mecanismos de accesibilidad a los servicios de salud con calidad, integrados en un sistema nacional coordinado y descentralizado de salud y cumpliendo las políticas y objetivos nacionales de salud.

### **1.8 Objetivos Estratégicos**

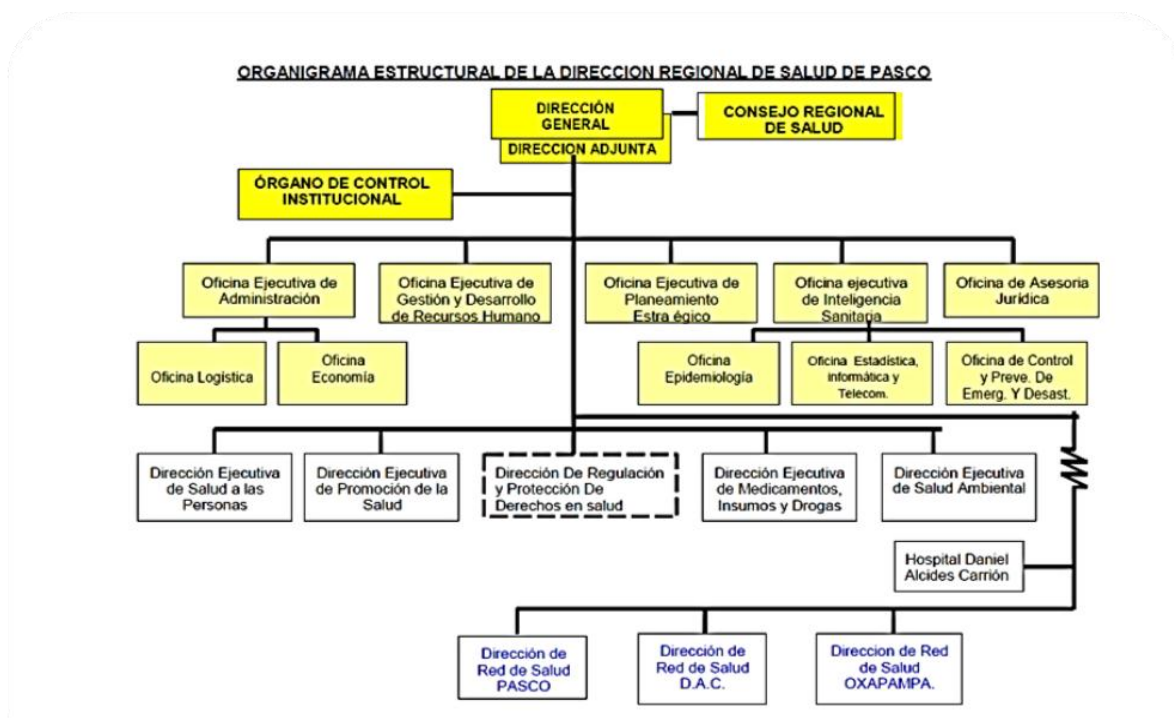
- a) Lograr que las personas adquieran capacidades y desarrollen actitudes, para su desarrollo físico, mental y social; y para construir una cultura de salud básica en la familia como unidad de la salud.
- b) Proteger la vida y salud de todas las personas desde su concepción y durante sus ciclos de vida hasta su muerte natural.
- c) Lograr que todos los niños reciban lactancia materna exclusiva, lactancia nutritiva y adecuada nutrición infantil.
- d) Reducir significativamente la mortalidad causada por enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- e) Reducir significativamente la prevalencia de la desnutrición infantil.
- f) Reducir significativamente las causas y la ocurrencia de enfermedades crónicas y degenerativas.
- g) Incrementar el acceso y uso racional de medicamentos.
- h) Integrar y articular los servicios del sector en su ámbito geográfico
- i) Desarrollar las capacidades de respuesta oportuna para reducir significativamente el impacto de las emergencias y desastres sobre la salud de la población, el ambiente y los servicios de salud y para proteger y restablecer la salud de las personas afectadas.



- j) Lograr el apoyo y coordinación intersectorial para la mejora de la salud de la población asignada y en concordancia con las normas políticas y objetivos sectoriales correspondientes.
- k) Establecer convenios con el pliego, MINSA y entidades cooperantes, en el marco de la normatividad vigente.

**Estructura orgánica:**

El Organigrama Estructural fue aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º1191-2012-GRP/PRES, de 04 de octubre de 2012.



Organigrama estructural de Dirección Regional de Salud Pasco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º1191-2012-RP/PRES, de 04 de octubre de 2012.  
Elaborado por: Comisión auditora.

## **CAPITULO II**

### **ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN**

#### **2.1. MARCO REFERENCIAL**

El cargo que desempeñe en la Entidad Dirección Regional de Salud Pasco fue de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, siendo mis funciones los siguientes:

- a) Formula y elabora el plan anual de actividades de auditoría gubernamental de la Oficina de Control Interno de acuerdo con la política establecida a efectuarse en el ámbito de su competencia funcional, que será aprobado por la Dirección Regional de Salud y remitido a Contraloría General de la República.
- b) Realizar el control preventivo aplicando las tres finalidades principales; alertar, disuadir y recabar información que será utilizado para fines del control posterior de ser el caso con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos.
- c) Promover y optimizar la eficiencia y eficacia, transparencia y economía en las funciones que realiza las diferentes oficinas, así como la calidad de los servicios que presta la DIRESA Pasco.
- d) Cuidar y resguardar los recursos y bienes de la DIRESA Pasco contra cualquier forma de pérdida, y deterioro, uso indebido y actos ilegales que pudiera afectar a la institución.
- e) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la DIRESA Pasco.
- f) Demostrar mantener probidad y valores éticos en el desempeño de su cargo.

- g) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad interna aplicable a la DIRESA Pasco por parte de las unidades orgánicas y el personal en pleno.
- h) Comunicar al Director General de la dependencia, los resultados de las acciones de control para la adopción de las medidas correctivas del caso.
- i) Efectuar actividades de auditoría gubernamental en el ámbito sectorial por indicación del Director General o por la Contraloría General de la República.
- j) Atender denuncias, quejas y reclamos que presentan los servidores públicos del sector y la ciudadanía en general en lo referente al ámbito de su competencia.
- k) Informar a la Contraloría Regional los resultados de las actividades de auditoría gubernamental ejecutada, así como la información de carácter general presupuestal financiera, cumplimiento de metas y seguimiento de medidas correctivas de acuerdo a las directivas que emite dicho Órgano Superior de Control.
- l) Controlar la correcta aplicación de las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario e informar sobre el estado situacional a la contraloría regional.
- m) Solicitar a las dependencias de la DIRESA, entidades del sector y a las personas naturales y jurídicas comprendidas en el sector, informaciones y documentos necesarios para la ejecución de acciones de control y el cumplimiento de la misión.
- n) Velar por el cumplimiento de la formulación y evaluación del Plan Operativo Institucional de la Dirección Regional de Salud de Pasco.

### **CAPITULO III**

#### **IDENTIFICACION DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

#### **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, FORMULACIÓN DEL ESTUDIO “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD PAUCARTAMBO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DIRESA PASCO”**

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la Formulación del Estudio "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo y Saneamiento Físico legal de los establecimientos de salud DIRESA Pasco.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis selectivo de los documentos y registros relacionados con los hechos y sustento de los procesos la Formulación del Estudio "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo y Saneamiento Físico legal de los establecimientos de salud DIRESA Pasco, durante el periodo de 02 de mayo de 2018 al 30 de octubre de 2018, que obra en los archivos de la oficina de la dirección de Administración, Logística y Economía y otras oficinas de las direcciones, que con documentación relacionada de la dirección regional de Salud Pasco distrito de Yanacancha, provincia Pasco y región Pasco.

### **3.1. Base Legal**

#### **3.1.1. Normas Generales**

- a) Constitución Política del Perú de 16 de junio de 1993, publicado el 30 de diciembre de 1993.
- b) Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- c) Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización publicada el 20 de julio de 2002.
- d) Ley n.º. 27444, Texto Único Ordenado (Procedimiento Administrativo General
- e) Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado el 21 de diciembre de 2016.

#### **3.1.2. Normas específicas.**

- a) Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de salud Pasco, aprobado con Ordenanza Regional n.º 172-2008-G.R.PASCO/CR de 13 de agosto de 2008.
- b) Manual Organización y funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1191-2012-GRP/PRES. de 04 de octubre de 2012.

#### **3.1.3. Normas de Creación y Funcionamiento**

- a) Resolución Ministerial n.º 312-86-SA-DM – fue creada como Unidad Departamental de Salud Pasco 01 de julio de 1986.
- b) Resolución Ministerial n.º 159-94-PRES del 01 de mayo de 1994, actualmente viene funcionando como Dirección Regional de Salud Pasco.

#### **3.1.4. Normas presupuestales.**

- a) Ley n.º 30114, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2013.
- b) Ley n.º 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, publicada el 9 de diciembre de 2014.
- c) Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, publicada el 4 de diciembre de 2015.
- d) Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.
- e) Ley n.º 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Publicada el 7 de diciembre de 2017.

#### **3.1.5. Norma de Contrataciones.**

- a) Ley n.º. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014.
- b) Reglamento de la Ley n.º. 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º. 350-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º. 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017)

#### **3.2.6. Normas de Personal: Internas y Externa.**

- a) Ley 27815, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- b) Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado de 6 de marzo de 1984.

- c) Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 17 de enero de 1990.
- d) Ley del código de ética de la función Pública Ley 27815, de 16 Abril 2005.

### **3.1.7. Normas de Control**

- a) Ley de control interno de las entidades del Estado, Ley n.º 28716, publicada el 18 de abril de 2006, y sus modificatorias.
- b) Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

#### 3.1 Base Legal

### **3.2. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**

El servicio relacionado denominado se desarrolló en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.º 017-2016-CG/GPROD que regula el “Control Simultaneo”, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016 y su modificatoria mediante la Resolución de Contraloría n.º 066-2018-CG de 27 de febrero de 2018.

Constituye una actividad de carácter permanente en la programación del Plan Anual de Control del año 2018 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 362-2018-CG de 3 de julio de 2018; signado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0832-2018-11.

### **3.3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA.**

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

### **3.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se ha determinado las siguientes deficiencias en el control interno de la materia examinada, que a continuación se detallan:

- 1. EN LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE 127 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SE MANTIENE VÍNCULO DEL CONTRATO A LA FECHA, POR LA INACCIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA ENTIDAD, CONTRAVENIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 32 133,20, POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, GARANTIA Y NO RESOLVIÓ EL CONTRATO.**

De la revisión a los documentos del contrato de servicio n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO servicio de Saneamiento Físico Legal de 127 Establecimientos de Salud de la DIRESA Pasco, por la cantidad de S/.160 666,00, sea determinado que los funcionarios de la entidad solicitaron y aprobaron el saneamiento físico legal, por lo que fue suscrito el contrato por el director Regional de Salud Pasco y la proveedora de la Empresa Multiservicios Cruz del Sur, representante legal por Torres Rosales Deyssy Liliana, la mencionada contratista solicita ampliación de plazo al director Ejecutivo de Administración Gestión 2017 y el director administrativo y director general de la DIRESA Pasco, lo declararon improcedente por cuanto no hubo avances de acuerdo a dicho contrato, asimismo indica el director general de conformidad con lo pactado en el contrato, se le aplicará las penalidades establecidas en la cláusula décima”.

Sin embargo, el 01 de marzo de 2017 el director de administración (Gestión del 01 enero 04 de julio del 2017), ordena a la tesorera el cobro de cheque n.º 725362933, de la contratista por la cantidad de S/.128 532,80, e informa el 22 de



mayo de 2017, al Director general que la suma total se encuentra en la unidad de tesorería en calidad de resguardo para evitar la reversión, y solicita autorización para seguir manteniendo en custodia; pero no solicitó resolver el contrato. Asimismo la Tesorera gestión (2017) realizó pagos de adelantos con tres recibos simples y con el visto bueno de la dirección Ejecutivo de Administración - Gestión; 04 de julio 2017 al 31 de diciembre del 2017, la cantidad de S/. 35 000,00, por lo tanto los adelantos se dieron más del 20%, y en su poder se encuentra el cheque de gerencia a nombre de la tesorera, por la cantidad de S/. 72 704,80.

Pero en el mes octubre 2017 el contratista cumple parcialmente los 108 establecimientos con el saneamiento físico Legal y faltando por culminar 19 establecimientos y los funcionarios lo han permitido al no tomar acciones en su oportunidad el plazo de ejecución del servicio del 30 de octubre al 26 de diciembre de 2016 de acuerdo al contrato.

Situación que ocasionó perjuicio económico por el importe de S/. 32 133,20, al no haber aplicado lo establecido en la **Cláusula Décima: Penalidades, Décimo Primera: Resolución de Contrato**, por el incumplimiento del contrato de servicio n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO, del servicio de Saneamiento Físico Legal de 127 establecimientos, a la ejecución de plazo 26 de diciembre del 2016, y la **cláusula séptima: Garantías**, no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento de la carta fianza, es equivalente al 10% del monto del contrato al haber desembolsado una parte al proveedor.

<b>Cuadro n.º 03</b>	
<b>Resumen de perjuicio económico por la no ejecución de:</b>	
10% Del monto del contrato vigente de penalidades	S/. 16 066,60
Garantía de fiel cumplimiento -Carta Fianza	S/. 16 066,60
<b>Total S/.</b>	<b>S/. 32 133,20</b>

Fuente: Contrato de Servicio n.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO

Elaborado por: Comisión auditora.

**Los hechos expuestos se detallan a continuación:**

**1.1 Solicitud, elaboración y aprobación del expediente, para el Proceso de Selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa para el Saneamiento Físico Legal de 127 Establecimientos de Salud y Sede Administrativo de nuestra Institución por la cantidad de S/. 160 666,00.**

La responsable de la unidad de Patrimonio; señora Constantina Bullón Cárdenas, mediante el informe n.º 18-2016-GRP-GG-GRDS-DRS/UP de 15 de agosto de 2016, solicitó el requerimiento a la Lic. Adm. Delia Rivera Asto directora de Logística, la contratación para realizar el saneamiento físico legal de los 127 establecimientos de salud del ámbito de la Red de Salud de Pasco, en referencia al Decreto de Urgencia n.º 071-2001, que declara de interés nacional al Saneamiento Técnico Legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas en general, el Decreto Supremo n.º 130-2001-EF, en que se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones técnicas de saneamiento técnico y legal.

Y el Decreto Supremo n.º 136-2001-EF, que declara extensivo a todo los organismos del sector público el reglamento de saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad pública; el saneamiento físico legal de los 127 establecimientos de salud del ámbito de la red de salud de Pasco y Daniel Carrión.

Posterior a ello con informe n.º 055-2012-GRP-GG-GRDS-DRS-OL el 15 de agosto de 2016 la directora de Logística Lic. Adm. Delia Rivera Asto - Gestión 2012, informa realizar los trámites al director Ejecutivo de Administración Lic. Adm. Omar Palacín Palacios, quien con memorando n.º 287-2012-GRP-GG-GRDS-DRS/DEA, el 22 de agosto de 2016, autoriza la contratación de servicios de una persona natural o jurídica para la ejecución del saneamiento físico legal

de 127 Establecimientos de Salud, asimismo manifiesta el Plan de Intervención y el termino de referencia para dicha contratación.

Con informe n.º 014-2012-GRP-GG-GRDS/DL-APS-DRS-PASCO el 17 de setiembre de 2016, la responsable de Proceso y Selección, señora Herminia Espinoza Suárez, solicita a la directora de Logística, Delia Rivera Asto, convocar una licitación en la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva n.º 012-2012-DIRESA-PASCO (ADS) de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, partida 23.27.11.99, Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía.

Motivo por el cual, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 12-2016-GHRP-DIRESA PASCO/SERVICIOS, para el saneamiento físico legal de 127 Establecimientos de Salud de la DIRESA Pasco, por la cantidad de S/. 160 666,00, cabe señalar que el expediente de contratación del citado proceso de selección fue aprobado con informe n.º 018-2016-GRP-GGR-GRDS/DRS-P-CEPCA, suscrito por la Ing. Elsa de la Torre Tapia presidenta del Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la DIRESA Pasco, el 16 de octubre de 2016.

Y el 22 de octubre de 2016, se llevó a cabo el acta de evaluación técnica y económica Adjudicación Directa Selectiva n.º 12-2012, en la cual se evidenció que participaron Ing. Elsa de la Torre Tapia como Presidenta; Delia Rivera Asto Miembro; Econ. Ana Alvarado Fano como miembro y el Lic. Adm. Omar Palacin Palacios en calidad de Usuario, del mismo modo se evidenció que participaron los siguientes postores: Daniel Torres Rosales, Deyssy Liliana Torres Rosales, Ida García de la Cruz, Constructora y Servicios Meléndez Cueva; y se otorga la buena pro al postor, Deyssy Liliana Torres Rosales.

Cabe precisar que el director ejecutivo de Administración Lic. Adm. Omar Palacin Palacios, participó en calidad de usuario por lo tanto debió realizar el seguimiento del incumplimiento del contrato, sin embargo incumplió con informar a la oficina de la dirección Regional de Salud, del incumplimiento de servicio de la proveedora.

## **1.2 Suscripción de contrato para la ejecución del servicio y la solicitud de la carta fianza.**

Al respecto, mediante carta n.º 29-2012-GRP-GG-GRDS-DRS-DL de 25 de octubre de 2016, la directora de Logística Delia Rivera Asto, solicita a la Gerente General de Multiservicios Cruz del Sur; señora Torres Rosales Deyssy Liliana, la remisión de los documentos obligatorios para la suscripción del contrato y también le solicita la carta fianza por la suma de

S/. 16 066,60, cabe señalar que el expediente de contratación del citado proceso fue a través del **contrato de servicios n.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO**, el 30 de octubre de 2016, suscrito por el director de la dirección Regional de Salud Pasco Dr. Alcedo Nimer Jorges Melgarejo y por la señora Deyssy Liliana, Torres Rosales representante de la empresa Multiservicios Cruz del Sur, con n.º de RUC 10409488345, indicando además en la **Cláusula Séptima: "Garantías"** lo siguiente:

*"El Contratista entregará a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, importes y vigencias".*

Sobre el particular, se confirmó que la suscripción de contrato se realizó con la Carta Fianza

n.º 21201213000000683, de 30 de octubre de 2016, otorgado por el Banco Financiera Confianza, por un monto de S/.16 066,00, con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2016, por el fiel cumplimiento a favor de la Dirección Regional de Salud Pasco.

Por lo expuesto, se advierte que mediante carta n.º 001-2012-DL-RPS-DIRESA/P; de 15 de noviembre de 2016, la señora Herminia Espinoza Suarez, responsable de Procesos de Selección Gestión 2016, entrega la carta fianza a la dirección de Economía. Asimismo, es preciso señalar que, de acuerdo al acta de entrega y recepción de la oficina de tesorería el 14 de junio de 2017, la Econ. Ana

Alvarado Fano entrega a la CPC. Betzabe Campodónico la carta Fianza n.º 21201213000000683; sin embargo, la mencionada carta fianza se encontraba con fecha de vencimiento y en poder de la Tesorera Econ. Ana Luisa Alvarado Fano, quien no comunicó en su oportunidad a su jefe inmediato o director de Logística por el vencimiento de fecha de la carta fianza para su renovación o ejecución por el incumplimiento del contrato, por S/.16 066,60, conforme establece el numeral 2º del artículo 164º del reglamento de la ley de contrataciones.

Por lo tanto, incumplió en requerir automáticamente las garantías de fiel cumplimiento de la referida carta fianza a favor de la Entidad.

### **1.3 Solicitud de ampliación de plazo, que solicita la proveedora del referido servicio, después de vencido el plazo de ejecución del servicio y determinación de la penalidad no cobrada.**

La Gerente General de la empresa Multiservicios Cruz del Sur, representado por la Señora Deyssy Liliana Torres Rosales, con oficio n.º 154-2012-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA; el 27 de diciembre de 2016, documento que tiene las siglas de la dirección Ejecutiva de Administración y no las siglas de la empresa, después de un día vencido el plazo del contrato, solicita prórroga hasta el 29 de enero de 2017 para la culminación de servicio de saneamiento exponiendo lo siguiente:

*"Que la DIRESA PASCO debería de asumir el costo del pago de la inscripción de primer dominio y definitivo [...] en tal sentido solicito a usted se nos otorgue un plazo hasta el 29 de enero de 2017, periodo que demorará en la revisión de todo los documentos que se presentarán ante la SUNARP una vez realizado el pago".*

Y en respuesta a la solicitud de la proveedora el Lic. Adm. Luis Alberto, Cárdenas Fernández director Ejecutivo de Administración, Gestión 2017 con informe n.º 063-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA el 11 de enero de 2017, opina lo siguiente:

"Que dicha ampliación es improcedente porque a la fecha no presentó ningún tipo de producto o avance de acuerdo a dicho contrato". Al respecto el director de la DIRESA Pasco, responde a la mencionada Gerente General, mediante el oficio n.º 053-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS de 15 de enero de 2017, "La ampliación del plazo para la culminación de servicios y estando al informe remitido por parte del director Ejecutivo de Administración de la DIRESA Pasco, cumplimos con señalar que su petición deviene improcedente, ya (...)su demora como un retraso injustificado, y que a la fecha no ha presentado un avance, en tal sentido de conformidad con lo pactado en el contrato de servicio n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO, se le aplicará las penalidades establecidas en la cláusula décima".

Sobre el particular, se confirmó el incumplimiento del servicio por parte de la proveedora por cuanto el contrato de servicios fue hasta el 26 de diciembre de 2016, tal como se indica a continuación:



Fuente: Contrato de adquisición n.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se pudo constatar que el director Ejecutivo de Administración gestión 2017, tenía conocimiento del incumplimiento del servicio, lo cual debió dar cumplimiento a la cláusula Décima Primera del contrato de adquisición n.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO "Resolución de contrato" que establece lo siguiente "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido

en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". Asimismo debió ordenar a la oficina de logística en aplicar las penalidades.

Por lo tanto es preciso señalar que, la responsable de la unidad de Negociaciones gestión 2016, incumplió la función de hacer el seguimiento de la orden de servicio y aplicar las penalidades en vista que el proveedor no entregó el servicio en su oportunidad, lo cual establece claramente en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Pasco, de la **Cláusula Décima: "Penalidades"** lo siguiente: *"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10 por ciento (10%), del monto del contrato vigente". Asimismo contraviene la Cláusula Décima Primera: "Resolución del Contrato" que indica que "Cualquiera de la partes podrá resolver el contrato de conformidad con los artículo 40° Inciso C", y 44° de la Ley", tal como se detalla a continuación:*

<b>Cuadro n.º 04</b>	
<b>PAGO DE PENALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO DE SERVICIOS N.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO - CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS Y LA CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.</b>	
<b>MONTO DEL CONTRATO VIGENTE</b>	<b>10% DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE DE PANALIDADES Y LAS GARANTIAS</b>
S/. 160 666,00	S/. 16 066,60
S/. 160 666,00	S/. 16 066,60
<b>CANTIDAD TOTAL DEL PERJUICIO ECONOMICO</b>	<b>S/. 32 133,20</b>

Fuente : El contrato de servicios N.º 013-2012-DL-DIRESA/Pasco  
Elaborado: Comisión Auditora

En tal sentido, considerando que correspondía el cobro de S/. 16 666,00 por penalidad, implica que la Entidad dejó de cobrar dicho importe en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Por otro lado, de la revisión a la orden de servicio n.º 325 con registro de SIAF n.º 2230 de 07 de noviembre de 2016, se evidenció que no existe la firma del usuario (en señal de conformidad de servicios), sin embargo se efectuó la fase de compromiso, devengado, giro con cheque n.º 72536293 3 de 31 de enero de 2017 por la cantidad total de S/. 128 532,80 a nombre de Deyssy Liliana Torres

Rosales, asimismo no se encuentran los comprobantes de pago y órdenes de servicio; solo el cheque se encuentra firmado por la responsable de tesorería Econ. Ana Luisa Alvarado Fano y señorita Betty Aliaga Isidro, Jefa de la unidad de Inversiones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 05								
MONTO QUE SE GIRÓ A NOMBRE DE TORRES ROSALES DEYSSY								
N.º DE COMP. DE PAGO	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE DE COMP. DE PAGO	N.º ORDEN DE SERVICIO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LOGÍSTICA	N.º DE FACTURA	MONTO	N.º DE CHEQUE	OBSERVACIÓN
	TORRES ROSALES DEYSSY LILIANA		325	07/11/2012	NO EXISTE	S/. 128,532.80	725362933	NO EXISTE FACTURA Y COMPROBANTE DE PAGO, NO EXISTE LA FIRMA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO EN LA ORDEN DE SERVICIO
TOTAL						S/. 128,532.80		

Fuente: Comprobante de pago n.º 5163, impreso del SIAF, por cuanto no existe el Comprobante de pago original visado con el post firma según corresponde.  
Elaborado: Comisión Auditora.

#### **1.4. Cheque cobrado por el proveedor con la finalidad de tener en custodia dentro de la dirección Regional de Salud, por cuanto el proveedor incumplió con el servicio de acuerdo al contrato.**

Y el 01 de marzo de 2017 el Lic. Adm. Luis Alberto Cárdenas Fernández remite el memorando n.º 069-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA, en la cual ordena a la Econ. Ana Luisa Alvarado Fano, Jefe de la unidad de Tesorería que realice el cobro de cheque de la proveedora Deyssy Liliana Torres Rosales, por la cantidad de S/. 128 532,80.

Al respecto, la Econ. Ana Luisa Alvarado Fano, Tesorera de la Dirección Regional de Salud Pasco y Betty Aliaga Isidro, Jefe de la unidad de Inversiones Dirección Planeamiento Estratégico, remitió el oficio n.º 050-2017-DA-DIRESA-PASCO, de 01 de marzo de 2017, al Administrador del Banco de la Nación Agencia Cerro Pasco, indicando lo siguiente:

*“Pongo en conocimiento que la empresa Torres Rosales Deyssy Liliana, es proveedor de la Institución, por lo que agradece para la atención del cheque n.º 725362933 por el importe de S/. 128 532,80”*



Y de acuerdo al acta de entrega de cargo de 14 de junio de 2017, se pudo constatar que el dinero que cobró la proveedora Torres Rosales Deyssy Liliana, deja bajo custodia del Cajero Pagador de la DIRESA PASCO.

Por consiguiente, la Econ. Ana Luisa Alvarado Fano, con informe 010-2017-UT-OE-DIRESA-PASCO, de 30 de abril de 2017, informa al director Ejecutivo de Administración lo siguiente:

*"A la fecha no se tiene la conformidad de servicio lo que comunicó para que se tome las medidas correctivas y al más breve plazo se comuniquen a la oficina logística para que indique si va seguir en custodia el cheque y/o indique que se revierta siendo un mes que no se tiene el documento con la conformidad de servicio".*

Al respecto, el director Ejecutivo de Administración Lic. Adm. Luis Alberto Cárdenas Fernández, informa al director Regional de Salud Pasco Dr. Roberto Luís Arellano, gestión 2017 con informe n.º 019-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA, solicita lo siguiente:

*"Por lo que señor director habiendo vencido el contrato, asimismo contando con la cantidad de S/.128 532,80, en calidad de resguardo en la unidad de Tesorería para evitar la reversión de dicho monto que generaría un perjuicio administrativo y financiero, se solicita la autorización respectiva para poder seguir manteniendo el dinero en custodia o proceder a su reversión como también aceptar el plazo de entrega de la documentación del Saneamiento solicitado por dicha empresa".*

De lo expuesto se confirmó de acuerdo al acta de entrega de cargo de 14 de junio de 2017, el Cajero Pagador de la DIRESA PASCO, hace entrega a la Bach. Adm. Maribel Torres, la cantidad de S/. 107 704, 80, del mismo modo se evidenció el comprobante de pago de la SUNARP, por la cantidad de S/. 20 828,00, (devolución al banco de la nación con T-6), haciendo la cantidad total de S/. 128 532,80.

Asimismo, es de señalar que la Tesorera de la DIRESA-Pasco - Maribel Torres Díaz, dio adelanto de pago por concepto de Saneamiento Físico Legal con recibos simples, que carecen de fecha, que dio su visto bueno con el sello redondo la Dirección Ejecutiva de Administración, por la suma de S/. 20 000,00 (veinte mil) S/. 10 000,00 (diez mil) y S/. 5 000,00 (cinco mil), a la proveedora Deyssy Liliana Torres Rosales. Asimismo, con comprobante de pago n.º 5163 de 16 de noviembre de 2016 y orden de servicio n.º 0000435 de 07 de noviembre del 2016 se efectuó el pago por adelanto **del veinte por ciento (20%)** ascendente a S/. 32 133,20, el referido adelanto se efectúa en cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 06				
ADELANTOS QUE EFECTUÓ LA DIRESA PASCO A LA CONTRATISTA MEDIANTE COMPROBANTES DE PAGO Y RECIBOS				
N.º ORD.	RAZÓN SOCIAL	COMPROBANTES DE PAGO	FECHA	PAGO ADELANTADO
1	TORRES ROSALES DEYSSY LILIANA	RECIBOS FIRMADOS POR LA CONTRATISTA Y LA TESORERA	SIN FECHA	S/. 20,000.00
2	TORRES ROSALES DEYSSY LILIANA	RECIBOS FIRMADOS POR LA CONTRATISTA Y LA TESORERA	SIN FECHA	S/. 10,000.00
3	TORRES ROSALES DEYSSY LILIANA	RECIBOS FIRMADOS POR LA CONTRATISTA Y LA TESORERA	SIN FECHA	S/. 5,000.00
4	SUNARP	PAGO POR DERECHO DE SUSCRIPCIÓN ENTIDADES Y ORGANISMOS NACIONALES.	31/12/2012	S/. 20,828.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 55,828.00</b>

Fuente: Recibo de pago sin número y comprobante de pago n.º 5163  
Elaborado: Comisión Auditora.

De lo expuesto se evidenció la inacción de la responsable de la unidad de Tesorería de la Dirección Regional de Salud Pasco, por efectuar pagos en recibos simples sin documentos sustentatorio.

### 1.5 Incumplimiento de la presentación de servicio de acuerdo a los informes emitidos del jefe de la unidad de Patrimonio.

Después de haber transcurrido un (01) año y diez (10) meses aproximadamente la responsable de la unidad de patrimonio (área usuaria); señora Constantina Bullón Cárdenas, **con informe n.º 040-2017-CBC-UP-DL/DRSP de 25 de octubre de 2017, informa** al director de Logística Roberto Benjamín Matías Languasco, lo siguiente *"En el capítulo III Avance físico del Servicio [...] mediante oficio n.º 033-2017-MCDS-PASCO de octubre 2017, el contratista presenta los trabajos de inscripción de predios Saneamiento Físico Legal de 20 establecimientos, que no cumplieron con levantar las tachas y observaciones, tal como se detalla a continuación.*

Cuadro n.º 07				
ITEM	N.º DE TÍTULO	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	UBICACIÓN DISTRITAL	OBSERVADO
1	2013-2447	ULIACHIN	CHAUPIMARCA	LAS MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS LADOS ESTE Y SUR DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA ÍTEM 7 SE ENCUENTRAN ERRADAS
2	2013- 2344	VICO	VICO	SE ADVIERTE QUE EXISTE DISCREPANCIA ENTRE LO SEÑALADO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA EN EL ÍTEM 6 RESPECTO A LAS COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL POLIGONO DISCREPA CON LO INDICADO EN EL PLANO PRESENTADO
3	2013-2368	CUCHIS	VILCABAMBA	DE LA EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS DE CARÁCTER TÉCNICO OPERATIVO, SE CONCLUYE QUE LA RESULTANTE GRÁFICA REGAE SOBRE EL DISTRITO DE CHACAYAN, LO QUE DISCREPA CON EL INDICADO EN EL PLANO PRESENTADO DISTRITO DE VILCABAMBA
4	2013-	PALLANCHACRA	PALLANCHACRA	LA ANOTACIÓN DE TACHA ADJUNTA NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PALLANCHACRA, ASI COMO SE HACE NOTAR QUE EL PLANO DE UBICACIÓN DE PREDIOS DICE: DISTRITO DE YANACANCHA , DEBE DECIR DISTRITO DE PALLANCHACRA.
5	2313	HUARIACA	HUARIACA	LA ANOTACIÓN DE TACHA NO CORRESPONDE AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE HUARIACA ASIMISMO EXISTE CONTROVERSIA RESPECTO AL PLANO EN LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DICE DISTRITO DE YANACANCHA, DEBE DECIR DISTRITO DE HUARIACA
6	2013-2346	YANAHUANCA	YANAHUANCA	EL PREDIO EN CONSULTA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAN DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO YANAHUANCA ELABORADO POR COFOFRI INSCRITO EN LA PARTIDA N.º P13019899, ASIENTO DE PRESENTACIÓN 2973 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 2006, CON UN ÁREA DE 2.629.80 M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE Y SIGNADO COMO MZ Y LOTE 02. ASIMISMO SE SEÑALA QUE DICHO BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO EN USO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.
7	2013-2433	NINACACA	NINACACA	EL PREDIO EN CONSULTA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAN DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE NINACACA ELABORADO POR COFOFRI INSCRITO EN LA P.E. N.º P13015244, ASIENTO DE PRESENTACIÓN 13000836 DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2003, CON UN ÁREA DE 1.112.80 M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE Y SIGNIFICADO COMO MZ. 38 LT.10. SEGUN PLANO QUE OBRA EN TÍTULO ARCHIVADO. ASIMISMO EL PLANO ADJUNTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DICE 1.112.82 M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE, ASI COMO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA LOS MISMOSQUE DISCREPAN CON LA ANOTACIÓN DE TACHA.
8	2013-2420	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	EL PREDIO EN CONSULTA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAN DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE PAUCARTAMBO ELABORADO POR COFOFRI INSCRITO EN LA PARTIDA N.º P1316251, ASIENTO DE PRESENTACIÓN 13000831 DE FECHA 23 DE SETIEMBRE, CON AREA DE 2.621.60 M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE Y SIGNADO COMO MZ E LT. 01, ASIMISMO LOS DATOS SIGNADOS EN EL PLANO DISCREPAN CON LOS DATOS SIGNADOS EN EL PLANO DISCREPAN CON LOS DATOS ESTABLECIDOS EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA.
9	2013-2376	YURAJUANCA	SIMÓN BOLIVAR	EL PREDIO MATERIA DE CONSULTA, FORMA PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENCIÓN SIGNADO COMO LOTE 07 DE LA MZ. H INSCRITO EN LA P.E. N.º P13012942 DEL CENTRO POBLADO DE YURAJUANCA. ASIMISMO LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y EL PLANO DE UBICACIÓN DEL PREDIO DEBE DECIR YURAJUANCA
10	2013-2379	RANCAS	SIMÓN BOLIVAR	EL PREDIO EN CONSULTA FORMA PARTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE RANCAS INSCRITO EN LA PARTIDA N.º P13013832 ASIENTO DE PRESENTACIÓN 13000813 DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2003 CON UNA SUPERFICIE DE 786.558.44 M <sup>2</sup> . SEGUN PLANO QUE EN TÍTULO ARCHIVADO. ASIMISMO DISCREPA EN FORMA Y AREA CON RESPECTO AL PLAN DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN, TAMBIEN SE SEÑALA QUE EL PLANO PRESENTADO NO SE HA SEÑALADO LA SECCIÓN VIAL DEL JIRON GREGORIO ATENCIO Y LA MEMORIA NO HA SIDO VISADA POR EL INGENIERO VERIFICADOR
11	2013-2351	SMELTER	TINYAHUARCO	QUE SOBREPUESTO EL POLIGONO AL MOSAICO DE PREDIOS INSCRITOS CONSIDERANDO LAS COORDENADAS UTM DATUM PSAD, SE INFORMA QUE ESTE FORMA PARTE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENCIÓN INSCRITO EN LA P13016464 SIGNADO COMO LOTE 1 DE LA MZ FORMALIZADO POR COFOFRI
12	2013-2450	EL MISTI	CHAUPIMARCA	SE ENCUENTRA AFECTADO LOS LOTES 12, 11 Y 2 DE LA MZ. 1 INSCRITOS EN LA P.E. P1306430, P13006429 Y P13006420 RESPECTIVAMENTE DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2000 SEGUN PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN FORMALIZADO POR COFOFRI
13	2013-2365	VILCABAMBA	VILCABAMBA	ADJUNTAR LA DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD EN LA QUE SE HAGA EXPRESA REFERENCIA AL DOCUMENTO EN EL QUE SUSTENTA EL DERECHO DE PROPIEDAD ADQUIRIDO A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN A SU CARGO.
14	2013-2343	HUAYLASJIRCA	YANAHUANCA	EXISTE DISCREPANCIA DE ÁREA ENTRE LO SEÑALADO EN EL PLANO PRESENTADO (102,185 M <sup>2</sup> ) Y EL AREA GRÁFICA RESULTANTE (102,2970 M <sup>2</sup> ) ASIMISMO EXISTE DISCREPANCIA EN LA FORMA DEL POLIGONO (VÉRTICE E)
15	2013-2378	SACRAFAMILIA	SIMON BOLIVAR	EXISTE DISCREPANCIA ENTRE EL AREA GRÁFICA RESULTANTE(634,656 M <sup>2</sup> ) RESPECTO A LO INDICADO EN EL PLANO PRESENTADO (634,207 M <sup>2</sup> ) Y DISCREPANCIA ENTRE EL PERIMETRO SEÑALADOS EN EL CUADRO DE AREAS Y PERIMETRO DEL PLANO PRESENTADO RESPECTO A LA SUMATORIA DE DISTANCIA EN EL CUADRO DE DATOS TÉCNICOS Y COORDENADAS UTM Y LA MEMORIA NO SE
16	2013-2347	SHELBY	VICO	SOBREPUESTO EL POLIGONO RESULTANTE AL MOSAICO DE PREDIOS INSCRITOS SE INFORMA QUE EL PREDIO EN CONSULTA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAN DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO SHELBY ELABORADO POR COFOFRI. INSCRITO EN LA P.E. N.º P13012760 ASIENTO DE PRESENTACIÓN 13000518 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2003. CON UN AREA DE 2.610.00 M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE Y SIGNADO COMO MZ. 37 LT.07 SEGUN PLANO QUE OBRA EN TÍTULO ARCHIVADO
17	2013-2424	CHUPACA	PAUCARTAMBO	LA FORMA, EL AREA , PERIMETRO Y UBICACIÓN DEL GRÁFICO RESULTANTE DISCREPA CON LO INDICADO EN EL PLANO PRESENTAD, POR LO QUE NO FUE POSIBLE DETERMINAR POSIBLES AFECTACIONES A PROPIEDADES INSCRITAS.
18	2013-2448	TUPAC AMARU	CHAUPIMARCA	EL AREA GRÁFICA RESULTANTE (1,837.417 M <sup>2</sup> ) RESPECTO A LO INDICADO EN EL PLANO PRESENTADO (1,838.23 M <sup>2</sup> ), DISCREPANCIA ENTRE LOS DATOS TÉCNICOS Y ENTRE EL AREA Y PERIMETRO SEÑALADOS EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y NO SE ADJUNTÓ CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA, ASIMISMO LOS DATOS DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DISCREPAN CON LOS SIGNADOS EN LOS PLANOS PRESENTADOS.
19	2013-2439	HUAYLLAY	HUAYLLAY	LA RESULTANTE GRÁFICA DISCREPA EN FORMA Y ÁREA . RESPECTO A LO INDICADO EN EL PLANO EL CUAL PRESENTA LADOS SINUSOS
20	2013-2410	OCHO DE DICIEMBRE	PAUCAR	LAS COORDENADAS DEL PREDIO EN CONSULTA SE ENCUENTRAN DESFAZADAS DEBIDO A QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA FUERA DE LOS LINDEROS DE LA REGIÓN PASCO, POR LO QUE NO ES POSIBLE DESCARTAR AFECTACIONES AL AREA UTIL, ASI COMO SUPERPOSICIONES A PREDIOS COLINDANTES.

Y con informe n.º 50-2017-CBC-UP-DL/DRSP, el 02 de diciembre de 2017, la misma jefa de la unidad de Patrimonio, informa al ex director de Logística, CPC Roberto Matías Languasco - Gestión 2017, lo siguiente:

*"107 establecimientos de salud se han inscrito en SUNARP - PASCO y veinte (20) Establecimientos de Salud se encuentran en observación y recomienda que habiendo transcurrido más de 341 días calendarios de retraso a la fecha; la parte usuaria debe proceder a las acciones legales correspondientes".*

Asimismo, con informe n.º 29-2017-UP-DL-DIRESA-GR/PASCO, de 03 de setiembre de 2017, el mismo jefe de la unidad de Patrimonio informa al director de Logística en el **párrafo once "antecedentes"**, que:

*"Posteriormente por encargo del Dr. Adán Agüero Ricra, se realizó una reunión en la oficina de la dirección adjunto de la DIRESA/Pasco, con la finalidad de llevar a cabo la revisión de los expediente y se admite la revisión de 108 Establecimientos de Salud, expedientes que se encontraban en la oficina de la Dirección Adjunto. Mediante informe n.º 17-2015-GRP-GGR-GRDS/DL-UP, de 22 de mayo de 2015, luego de revisado de manera minuciosa en función a las exigencias establecidas en el término de referencia y con la presencia del Lic. Adm. Percy Fredy Sullca Tito, Director Ejecutivo de Administración; CPC. Cesar Silvestre Oscategui, Director Adjunto; CPC. Nelfa Manrique Zorrilla, directora de Logística.*

*Se concluye que los 108 expedientes de locales de los establecimientos de Salud DIRESA/Pasco, están debidamente saneados con toda la documentación requerida en el término de referencia del contrato, **quedando pendiente 19 expedientes** que a la fecha siguen sin concluir con el saneamiento físico legal por parte de la empresa Multiservicios Cruz del Sur".*

#### **1.6 Compromiso notarial de la empresa Multiservicios Cruz del Sur, en la cual reconoce que 19 establecimientos de salud se encuentran sin sanear y se compromete en terminar en 90 días hábiles.**

Según lo señalado en el compromiso notarial de 25 de mayo de 2017, certificado por la Abogada Notaria de Pasco, María Lourdes Cueva Livia, quien legaliza la firma de la Señora Deyssy Liliana Torres Rosales, dice en la **Cláusula Quinta**: "Quedando sin saneamiento físico legal 19 establecimientos de salud" y en la **Cláusula Séptima** dice:

*"Se compromete en terminar el saneamiento físico legal en un tiempo máximo de 90 días y la Cláusula Octava indica: "La DIRESA Pasco se compromete en*

*realizar la cancelación del dinero a la culminación del Saneamiento Físico de los 19 predios restantes".*

Por lo tanto se confirmó que la proveedora no cumplió con el compromiso.

### **1.7 Opinión del Asesor Legal Externo de la Dirección Regional de Salud Pasco.**

Mediante el informe legal n.º 158-2017-CYA/AL, de 02 de junio de 2017, el Asesor Legal externo Abogado Luis Ángel Coronado Alvites, opina:

*"Del Análisis de la documentación obrante en los oficios n.º 024-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-OEA y oficio n.º 042-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-DE, se desprende que no cumplió con ejecutar la obligación asumida por el contratista en el plazo establecido en el contrato, por lo que en su oportunidad la entidad DIRESA Pasco debió proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 241.1 del artículo 241º del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y de oficio iniciar las acciones correspondientes para la resolución del contrato de adquisición n.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO de 30 de octubre del 2016 derivado a la adjudicación directa selectiva n.º 012-2016/DIRESA-Pasco/Servicios, para el saneamiento Físico Legal de ciento veintisiete locales de establecimientos de salud.*

Se debió notificar a la empresa mediante carta notarial la resolución del contrato parcial o total, y de haberse acumulado el monto máximo de penalidades, debió haber procedido a resolver el contrato de manera directa. Asimismo se aprecia que desde el 26 de diciembre del 2016 de culminación de plazo contractual hasta la fecha el contratista no cumplió con entregar al cien por ciento 100% el saneamiento físico legal, más aun teniendo en cuenta que en ningún momento se aprobó la ampliación de plazo, es más ninguna ampliación de plazo puede ser superior al plazo de ejecución de la prestación [...]. Que del informe n.º 17-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-UP, se aprecia a 22 de mayo del 2015, 108 expedientes de locales de los establecimientos, ya cuentan con los expedientes saneados, asimismo los 19 expedientes están incompletos por falta

de certificados de inscripción definitiva del SUNARP, por lo que debemos tener presente, que en ningún momento se respetó el plazo estipulado en el contrato de adquisición, y se debe proceder conforme señala la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, del compromiso notarial de 25 de mayo del 2017, remitido por el contratista debe tener presente que en su fundamento sexto; el contratista solicita adelanto de S/. 35,00 nuevo soles,[ ..] Solicitud que no se encuentra sujeto a derecho, por lo que en el contrato solo se estableció un adelanto del 20%, la misma que legalmente es en su oportunidad se cumplió mediante comprobante de pago n.º 5163. Conclusiones: por las consideraciones antes detalladas,[...] este despacho opina. 1.-Redacte una resolución mediante el cual se resuelva en forma parcial el contrato de adquisición n.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO de 30 de octubre del 2012.suscrito entre la Dirección Regional de Salud Pasco y la empresa Multiservicios Cruz del Sur, para el servicio de “Saneamiento Físico Legal de 127 establecimientos de Salud, teniendo en cuenta que solo se cumplió con el saneamiento físico legal de 108 establecimientos de 127 encomendados, sin perjuicio de aplicar penalidades,[...].

2.- Se Disponga que a la Dirección Regional de Salud Pasco, remita mediante carta notarial, la resolución de contrato a la empresa Multiservicios Cruz del Sur.

3.- Encargar a las oficinas correspondientes, para que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionadoras contra la Empresa Multiservicios Cruz del Sur, ante el organismo supervisor de contrataciones del estado - OSCE; y Ejecute la Garantía, de fiel cumplimiento, conforme lo establece el numeral 2) del artículo 164º del Reglamento de la ley de Contrataciones, por el incumplimiento contractual. 4). Determinar quiénes fueron los funcionarios y/o servidores que no cumplieron en su debida oportunidad, a la primera oportunidad de evidenciarse el incumplimiento contractual.5) Determinar quiénes fueron los funcionarios y/o servidores que ordenaron irregularmente al administrador del Banco de la Nación atender el cheque n.º 725362933[...].”

Por lo tanto, la opinión del Asesor legal indicados en líneas arriba ratifica el incumplimiento al contrato suscrito entre la Dirección Regional de Salud y la empresa Multiservicios Cruz del Sur, para el servicio de Saneamiento Físico Legal de 127 Locales de los establecimientos de Salud, teniendo en cuenta que solo se cumplió 108 establecimientos faltando 19 establecimientos, y el mismo que, el responsable de la unidad de negociaciones de la oficina de la dirección de Logística no ejecutó las penalidades al contratista en la liquidación e indicado en la Cláusula Décima del contrato de Adquisición n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO.

### **1.8 Arqueo de Caja que se llevó a cabo en la dirección Ejecutivo de Administración de la DIRESA Pasco.**

El 06 de febrero de 2018 el director Ejecutivo de Administración Lic. Adm. Percy Fredy Sullca Tito - Gestión 2015 efectúa un arqueo de caja, con la responsable de la unidad de tesorería de la DIRESA Pasco - Maribel Torres Díaz, en la cual se verificó la cantidad en efectivo de S/. 72 704,80, y coordinó con la tesorera a fin de custodiar el dinero, se realice los trámites para el cheque de gerencia por el monto de S/. 72 704,80. Asimismo en las observaciones establece lo siguiente:

"Se deja constancia que estos fondos corresponden al pago correspondiente al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 12-2012-DIRESA/PASCO".

Y el 14 de julio de 2017, la oficina del Órgano de Control Institucional llevo a cabo el Arqueo de Caja, Fondos para pago en efectivo y caja chica, en presencia del director de Economía, CPC. Miguel Travezaño Valenzuela; Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, tesorera de la DIRESA Pasco, evidenciándose que el cheque de gerencia n.º 01526249 se encuentra a nombre de Maribel Torres Díaz, por la cantidad de S/. 72 704,80 de 31 de marzo de 2018 dinero del proceso de la ADS-012-2012-DIRESA/PASCO, Conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 08			
CHEQUE DE GERENCIA QUE SE ENCUENTRA EN LA UNIDAD DE TESORERÍA			
N.° DE CHEQUE	FECHA	MONTO	LA ORDEN DE
01526249 6	31/03/2015	S/. 72,704.80	MARIBEL TORRES DÍAZ

Fuente: cheque de Gerencia.  
Elaborado: Comisión Auditora.

De todo lo expuesto se evidenció la inacción de los responsables de la Dirección de Logística y Tesorera de la Dirección Regional de Salud Pasco, por el incumplimiento del plazo del contrato de servicio n.° 013-2016-DL-DIRESA/PASCO, no se resolvió el contrato, no se aplicó las penalidades y no se ejecutó la garantía de fiel cumplimiento, generando perjuicio económico a la entidad por la cantidad de S/. 32 133,20.

**2. CONTRATACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA A DIEZ CONSULTORES, PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD PAUCARTAMBO", INCUMPLIERON A LA EJECUCIÓN DE PLAZOS EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, SIN EMBARGO AUTORIZÓ A TRAMITAR CHEQUES DE GERENCIA Y NO RETORNÓ EL MONTO TOTAL. ASIMISMO INAPLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/. 38 154,95.**

De la revisión y análisis a los documentos proporcionados por la Dirección Regional de Salud Pasco, con relación al Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Paucartambo establecimiento estratégico en la Provincia de Pasco Región Pasco". Se advierte que la Dirección Ejecutivo de Administración realizó y autorizó los contratos de diez (10) contratistas por la modalidad de Administración Directa por la suma de S/.101 850,00 para un solo fin, pero los contratistas, incumplieron el servicio, sin embargo el mencionado Director autoriza a un personal de Salud Ambiental, realizar los trámites de cheques de gerencia de diez (10) cheques que se



encontraba a nombre de cada consultor, y no realizó la devolución total de los cheques, quedando en su poder la cantidad de S/. 27 970,00. Asimismo de acuerdo al informe del Contratista señor Requena Auqui Pablo Plumieer, manifiesta que fueron para pagos de impuestos a la SUNAT y otros conceptos.

Lo cual ha generado, el incumplimiento de los servicios de los contratos pese a ello el director de Administración, autorizó a un personal para el canje de cheques de los contratista por cheques de gerencia, sin embargo no retornó la cantidad de S/. 27 970,00, el director Ejecutivo de Administración y los responsables de Logística de la entidad, no resolvieron los contratos, no aplicó las penalidades por el incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación de los servicios que fue de tres (03) meses. Por lo tanto se incumplieron lo establecido de las **Ciáusulas Octava y novena: Penalidades y Resolución de contratos.**

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en las normas que establece las contrataciones con el Estado, habiendo generado perjuicio económico por un total de S/.38 154,95, que consiste en S/. 27 970,00 por cobro indebido, y S/. 10 184.95 por la inaplicación de penalidades conforme se detalla en el cuadro siguiente:

<b>Cuadro n.º 09</b>	
<b>Resumen del perjuicio Económico</b>	
Cobro indebido	S/. 27 970,00
Inaplicación de penalidad por mora	<u>S/.10 184,95</u>
<b>Total</b>	<b>S/. 38 154,95</b>

Fuente : Informe n.º 027-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DE-UT  
suscrito por la Tesorera Bach. Adm. Maribel Torres Díaz.  
Elaborado por : Comisión Auditora.

**Los hechos expuestos se detallan a continuación:**

**2.1 Evaluación y aprobación del Plan de Trabajo de diez (10) consultores, generó el incumplimiento de servicio del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del centro de Salud Paucartambo, establecimiento estratégico en la Provincia de Pasco Región Pasco.**

En el mes de diciembre de 2017 se elaboró el Plan de Trabajo del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo establecimiento estratégico en la Provincia de Pasco Región Pasco, "Formulado por el responsable de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico Econ. Mayqui Portal Espinoza, en la cual se considera en el **numeral ocho (8) "Duración Estimada"** *La formulación del estudio tendrá una duración de treinta (30) días calendarios desde la aprobación del Plan de Trabajo por parte del Gobierno Regional de Pasco*". Sin embargo, de acuerdo a los contratos de servicio se inició a partir de 27 de diciembre de 2017 al 27 de marzo de 2018, haciendo un total de noventa (90) días por lo tanto se incumplió lo estipulado en el plan de trabajo.

Sobre el particular con oficio n.º 2222-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEPE, el 23 de diciembre de 2017, el director de la Dirección Regional de Salud Pasco MC. Ronald Rivera Meza, solicita al Presidente Regional de Pasco Ing. Klever Meléndez Gamarra, **la aprobación del Plan de Trabajo de estudios de Pre Inversión a nivel de perfil del Proyecto "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo establecimiento estratégico del distrito de Paucartambo, Provincia y Región Pasco"**.

Luego de la evaluación de propuestas, según informe técnico n.º 397-2017-GR. PASCO-GRPPAT-SGPICTI/JCPQ, el 24 de diciembre de 2017, el especialista evaluador señor Juan Palacios Quintana, informó la evaluación del Plan de Trabajo estableciendo en el capítulo IV. "Conclusiones y Recomendaciones", numeral 4.1 "Conclusiones" *"El presente Plan de Trabajo se concluye como aprobado por las indicaciones establecidas en el acápite III Análisis del presente informe Técnico [...]".* Y con informe P.D.T. n.º 035-2017-GRP-GGR-GRPPAT/SUPICTI, el 24 de diciembre de 2017, el Sub Gerente de Programación e Inversiones Señor Edwin Ronald Becerra Pozo, remite la evaluación del Plan de Trabajo para su formulación del PIP al Econ. Percy Hugo Suarez Minaya Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Y con oficio n.º 0926-2017-GRP-GGR/GRPPAT, el 24 de diciembre de 2017, el Econ. Percy Hugo Suarez Minaya, remite el Plan de Trabajo aprobado.

Por lo expuesto, el plan de trabajo del Estudio de Pre inversión a nivel de perfil - contiene los cuadros, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11								
Cuadro Costos								
Plan de trabajo "Mejoramiento de la capacidad resolutive del centro de salud Paucartambo establecimiento estratégico en la provincia Pasco region Pasco"								
MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA	N.º	CARGO	CANT.	EXPERIENCIA ESPECIFICA	NRO DE DIAS	PRECIO UNIT.	UN MES	TOTAL
	1	Economista Especialista en levantamiento y análisis de información en campo y gabinete, y costos y evaluación económica coordinador de proyecto	1	Haber formulado o evaluado mas de 03 estudios relacionado al sector salud (promoción y prevención) en el marco del SNIP	30	S/. 350.00	S/. 10,500.00	S/. 10,500.00
	2	Arquitecto Especialista en Infraestructura Hospitalaria	1	Haber formulado o elevado más de 03 estudios similares en el marco del SNIP	30	S/. 363.00	S/. 10,890.00	S/. 10,890.00
	3	Ingeniero civil especialista en estructuras y edificaciones	1	Haber formulado o evaluado más de 02 estudios similares en el marco del SNIP	30	S/. 350.00	S/. 10,500.00	S/. 10,500.00
	4	Ingeniero Sanitario	1	Haber formulario o evaluado mas de 02 estudios similares en el marco del SNIP	30	S/. 350.00	S/. 10,500.00	S/. 10,500.00
	5	Tecnólogo Medico Especialista en Equipamiento Biomédico	1	Haber formulado o evaluado más de 03 estudios similares en el marco del SNIP	30	S/. 350.00	S/. 10,500.00	S/. 10,500.00
	6	Medico coordinador o responsable del estudio de pre inversión	2	Haber formulado o evaluado más de 03 estudios similares en el marco del SNIP	30	S/. 350.00	S/. 10,500.00	S/. 10,500.00
	7	Medico Evaluador de Proyectos de pre inversión	2	Haber formulado o evaluado más de 03 estudios similares en el marco del SNIP	30	S/. 350.00	S/. 10,500.00	S/. 10,500.00
	8	Ingeniero Ambiental	1	Haber formulado o evaluado más de 02 estudios similares en el marco del SNIP	30	S/. 350.00	S/. 10,500.00	S/. 10,500.00
	9	Topógrafo	1	Haber formulado o evaluado más de 02 estudios similares en el marco del SNIP	30	S/. 350.00	S/. 10,500.00	S/. 10,500.00
<b>SUB TOTAL</b>								<b>S/. 94,890.00</b>

Fuente: Plan de trabajo "Estudio de Pre inversión a nivel de perfil - Responsable Mayqui Portal Espinoza

Cuadro n.º 12							
Plan de trabajo: PIP "Mejoramiento de la capacidad resolutive del centro de salud Paucartambo Establecimiento Estratégico en la provincia de Pasco región Pasco"							
Gastos Generales del Proyecto							
MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	DICIEMBRE	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL	SUB TOTALES
	ESTUDIOS DE SUELOS CADISTA						
	ESTUDIOS DE SUELOS (INCLUYE CALICATAS)	5	UNIDAD	5	S/. 1,392.00	S/. 6,960.00	S/. 6,960.00
							S/. 6,960.00

Fuente: Plan de trabajo "Estudio de Pre inversión a nivel de perfil - Responsable Mayqui Portal Espinoza"  
Elaborado: Comisión Auditora.

**2.2 Suscripción de diez (10) contratos por administración directa para el servicio del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo establecimiento estratégico en la Provincia de Pasco Región Pasco. Se efectuó cuidando que no supere las tres UIT, por cuanto la suma de los diez contratos asciende a la cantidad de S/.101 850,00.**

Por consiguiente la dirección de Logística, de la Dirección Regional de Salud Pasco, como órgano de contrataciones, realizó la contratación de diez (10) profesionales por la modalidad de Administración Directa, sin procesos de selección para el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento de la capacidad resolutive del centro de salud Paucartambo", Tal como se detalla a continuación:

- a) Contrato de Servicio n.º 79-2017-DL-DIRESA/PASCO que corresponde al señor Requena Auqui, Pablo Plumieer, de acuerdo a la cláusula tercera obligación del consultor "Se encargará del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil de PIP".
- b) Contrato de Servicio n.º 80-2017-DL-DIRESA/PASCO que corresponde al señor Escobar León, Roberto, de acuerdo a la cláusula tercera; obligación del Consultor - Cadista "Elaboración de Planos, de acuerdo a los diseños actuales como de los nuevos planteamientos de acuerdo a escalas y normas del sector salud, para la elaboración de perfil".
- c) Contrato de Servicio n.º 81-2017-DL-DIRESA/PASCO, que corresponde al señor, Martínez Lazo, Walter de acuerdo a la cláusula tercera; obligación del Consultor- Topógrafo - Levantamiento topográfico de la infraestructura actual y la proyección de las futuras ampliaciones a detalle concordante con los documentos del título de propiedad.
- d) Contrato de Servicio n.º 82-2017-DL-DIRESA/PASCO que corresponde a la señora Trigos Flores, Manuela de acuerdo a la cláusula tercera; obligación del consultor -Tecn. Médico - Consultor que se encuentra en la formulación del estudio de Pre Inversión a nivel del PIP.
- e) Contrato de Servicio n.º 83-2017-DL-DIRESA/PASCO que corresponde al señor Camac Arrieta, Carlos Franck, de acuerdo a la cláusula tercera; obligación del consultor - Ing. Ambiental - "Elaborar el estudio del impacto ambiental".

- f) Contrato de Servicio n.º 84-2017-DL-DIRESA/PASCO que corresponde al señor Requena Sánchez José Luis, de acuerdo a la cláusula tercera; obligación del consultor - Ingeniero Civil "Evaluación estructural que sustente la propuesta de intervención, Estudio de suelos, Diseño, metrados, análisis de costos unitarios, presupuesto, cronograma de las alternativas planteadas para elaborar el perfil".
- g) Contrato de Servicio n.º 85-2017-DL-DIRESA/PASCO que corresponde al señor Ártica Tolentino Juan, de acuerdo a la cláusula tercera; obligación del consultor - Arquitecto Evaluación arquitectónica, análisis de vulnerabilidad, programa médico y arquitectónico, memoria descriptiva y anteproyecto de arquitectura, diseños metrados, análisis de costos unitarios, presupuesto, cronograma de las alternativas planteadas.
- h) Contrato de Servicio n.º 86-2017-DL-DIRESA/PASCO que corresponde al señor Requena Sánchez Norvin Plumieer, de acuerdo a la cláusula tercera, obligación del consultor - Ingeniero Sanitario - "Mapa donde se delimita área de influencia de la red de servicios de salud".
- i) Contrato de Servicio n.º 87-2017-DL-DIRESA/PASCO que corresponde al señor Mayorca Olivera, Paul Luis, de acuerdo a la cláusula tercera, obligación del consultor - Médico cirujano - "Consultor que se encargara de la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil de PIP"
- j) Contrato de Servicio n.º 88-2017-DL-DIRESA/PASCO que corresponde al señor Vargas Reyes Víctor Raúl, de acuerdo a la cláusula tercera, obligación del consultor - Medico- Consultor, que se encargará de la evaluación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del PIP. Al respecto los diez (10) contratos establecen las siguientes cláusulas:
- **Cláusula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación** "El plazo de ejecución del presente contrato es de tres meses (03) que se computa desde el día siguiente del suscrito el contrato".

- **Cláusula Octava: Penalidades** "Que, conforme lo establece el artículo 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR, queda obligado el pago de una penalidad, la misma que asciende al total de monto pactado y a que devuelva la contraprestación si la hubiere, pudiendo hacerse valer la indemnización por los daños que se hubieren ocasionado, por incumplimiento de los diez (10) contratistas.
- **Cláusula Decima: Responsabilidad del Consultor** "Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecunarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con la demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera".
- **Cláusula Novena: Resolución de Contrato.**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c 9, 44 de la ley de contrataciones del Estado y los artículos 167° y 168° de su reglamento, de darse el caso. La Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del reglamento de la ley de contrataciones.

Asimismo, se advierte que, los diez (10) contratos fueron por administración directa y se efectuó cuidando que no supere las tres UIT, por cuanto la suma de los diez contratos asciende a S/.101 850,00, por lo que se debió llevar a cabo una convocatoria a procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva.

Y los referidos contratos se encuentran firmados por el Dr. Ronald Rivera Meza, en calidad de titular de la entidad y los consultores, de 27 de diciembre de 2017, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13 CONTRATOS DE TRABAJO							
N.º ORD.	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONSULTOR	OBJETIVOS CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO, DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA CONFORMIDAD DEL SERVICIO	FUNCIÓN DEL CONSULTOR	MONTO POR COBRAR	DURACIÓN DEL CONTRATO
1	079-2013	27/12/2013	REQUENA AUQUI PABLO	COSULTOR QUIEN SE ENCARGARÁ DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PIP.	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	10,890.00	3 MESES
2	080-2013	27/12/2013	ROBERTO ESCOBAR LEÓN	ELABORACIÓN DE PLANOS DE ACUERDO A DISEÑOS ACTUALES, ESCALAS Y NORMAS DE SECTOR SALUD	CA DISTA	6,960.00	3 MESES
3	081-2013	27/12/2013	MARTINEZ LAZO WALTER	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA PROYECCIÓN DE LAS FUTURAS AMPLIACIONES	TOPOGRAFO	S/. 10,500.00	3 MESES
4	082-2013	27/12/2013	MANUELA TRIGOS FLORES	CONSULTOR QUE SE ENCARGARÁ DE LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DEL PERFIL DEL PIP	TECNÓLOGO	S/. 10,500.00	3 MESES
5	083-2013	27/12/2013	CARLOS CAMACARIETA	EL CONSULTOR ELABORARÁ EL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	S/. 10,500.00	3 MESES
6	084-2013	27/12/2013	JOSE LUIS REQUENA SANCHEZ	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL QUE SUSTENTE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN, ESTUDIO DE SUJELO E INTERPRETACIÓN, DISEÑOS, METRADOS, ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS, PRESUPUESTO, CRONOGRAMA.	INGENIERO CIVIL	S/. 10,500.00	3 MESES
7	085-2013	27/12/2013	JUAN DONATO ARTICA TOLENTINO	EVALUACIÓN ARQUITECTÓNICA FUNCIONAL, ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD, PROGRAMA MÉDICO, ARQUITECTÓNICO Y DISEÑOS, METRADOS, ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS, PRESUPUESTO, CRONOGRAMA.	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	S/. 10,500.00	3 MESES
8	086-2013	27/12/2013	MAYORCA OLIVERA PAUL LUIS	MAPA DONDE SE DELIMITA ÁREA DE INFLUENCIA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD, DISEÑOS, METRADOS, ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS, PRESUPUESTO, CRONOGRAMA.	INGENIERO SANITARIO	S/. 10,500.00	3 MESES
9	087-2013	27/12/2013	NORVIN PLUMIEER REQUENA SANCHEZ	CONSULTOR QUE SE ENCARGARÁ DE LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DEL PERFIL DEL PIP, PARA ELABORAR EL PERFIL.	MÉDICO CIRUJANO	S/. 10,500.00	3 MESES
10	088-2013	27/12/2013	VICTOR RAÚL VARGAS REYES	CONSULTOR QUE SE ENCARGARÁ DE LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DEL PERFIL DEL PIP, PARA ELABORAR EL PERFIL.	MÉDICO	S/. 10,500.00	3 MESES
						S/. 101,850.00	

Fuente: Contrato de Servicio de Consultoría  
Elaborado: Comisión Auditora

### 2.3 La oficina de la dirección de Logística realiza el compromiso de las órdenes de servicio a través del SIAF y la Oficina ejecutiva de Administración ordena a la oficina de la dirección de Economía girar los cheques.

Al haberse suscrito los contratos de servicio de consultoría arriba indicado, la oficina de la Dirección de Logística - jefe de Adquisiciones, realiza el compromiso del servicio a través del Sistema Integrado de Administración Financiera el 27 de diciembre de 2017, sin documentos sustentatorios (Recibos por honorarios en blanco), sin embargo las órdenes de servicio, que se detallan en el cuadro n.º 14; se encuentran firmadas por el Jefe de adquisiciones Lic. Adm. Omar Ygnacio Morales y el director Ejecutivo de Logística, CPC. Roberto Matías Languasco, sin embargo no existe la firma del usuario de conformidad de servicios.

Cuadro n.º 14			
RELACIÓN DE ORDENES DE SERVICIOS			
N.º ORD.	N.º DE ORDEN DE SERVICIO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO DE SERVICIO
1	429	Escobar León Roberto	Consultoría de expedientes relacionados con estudios topográficos
2	430	Martínez Lazo Walter Emanuel	Por consultoría en levantamiento topográfico, estudio de suelos en actividades de construcción general.
3	431	Trigoso Flores, Manuela	Por consultoría de supervisión de la etapa de instalación del proyecto.
4	432	Camac Arrieta Carlos Frank	Por consultoría para estudio de impacto ambiental.
5	433	Requena Auqui Pablo Plumieer	Por asesorías y consultorías en economía.
6	434	Requena Sánchez José Luis	Por consultoría en estudio de costos.
7	435	Ártica Tolentino, Juan Donato	Por consultoría en arquitectura.
8	436	Requena Sanchez, Norvin Plumieer	Asesoría y consultoría en ingeniería Sanitaria
9	437	Mayorca Olivera Paul Luis	Consultoría de Evaluación del Proyecto
10	438	Vargas Reyes, Víctor Raúl	Consultoría de Evaluación del Proyecto

Fuente: Orden de Servicio de Consultoría  
Elaborado: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que para la conformidad de servicios se tenía que cumplir con lo establecido de la **Clausula Sexta**: "La conformidad de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176º del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado y para el otorgamiento deberá contar con la siguiente documentación: Resolución de viabilización del perfil de proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Paucartambo establecimiento estratégico en la provincia de Pasco región Pasco [...]", por consiguiente no existe la Resolución de viabilización.

Con informe n.º 011-2018-GRP-GGR-GRDS/DRS-DL, de 28 de enero de 2018, suscrito por el CPC. Roberto Benjamín Languasco, que sugiere lo siguiente:

*"Como es de su conocimiento que se realizó la contratación de profesionales para el servicio de estudio de pre inversión de mejoramiento de la capacidad resolutive del centro de salud de Paucartambo en el mes de diciembre de 2017 y teniendo como plazo de ejecución de 60 días; razón por el cual a fin de salvaguardar el presupuesto en vista de efectuarse los giros solo hasta el 31 de enero de 2014, sugiero a usted remitir a la dirección de Economía para efectuar el giro de cheques correspondiente y el pago una vez culminado la consultoría de las siguientes ordenes de servicio".*



Sin embargo el director Ejecutivo de Administración Lic. Adm. Edson Héctor Villegas Almerco, emite al director de la oficina de Economía el memorando n.º 019-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA el 30 de enero de 2017, en la cual ordena lo siguiente:

*"En atención al documento de referencia sírvase dar cumplimiento y ordenar a quien corresponde girar los cheques".*

#### **2.4 El Director Ejecutivo de Administración, ordena al director de Economía el giro de cheques de los diez 10 consultores.**

De lo señalado, mediante el memorando n.º 019-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA, de 30 de enero de 2017 el director ejecutivo de Administración ordena al director de Economía, el giro de cheque bajo responsabilidad, y en mérito a la orden, la dirección de Economía ordena a la responsable de tesorería, girar los cheques.

Se evidencia que, los comprobantes de pago n.ºs 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 254 de 31 de enero de 2014, sin embargo el director Ejecutivo de Administración Lic. Adm. Edson Héctor Villegas Almerco, emite al director de la oficina de Economía el memorando n.º 019-2014-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA el 30 de enero de 2017, en la cual ordena lo siguiente:

*"En atención al documento de referencia sírvase dar cumplimiento y ordenar a quien corresponde girar los cheques".*

Sin embargo el director Ejecutivo de Administración Lic. Adm. Edson Héctor Villegas Almerco, emite al director de la oficina de Economía el memorando n.º 019-2014-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA el 30 de enero de 2017, en la cual ordena lo siguiente:

Cuadro n.º 15					
COMPROBANTES DE PAGO CHEQUES Y ÓRDENES DE SERVICIOS EMITIDOS					
Nº de C/P	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE N°	ÓRDEN DE SERVICIO N°	MONTO
228	31/01/2014	Requena Sánchez Norvin Plumieer	78482274	436-2013	S/. 10,500.00
229	31/01/2014	Mayorca Olivera Paul Luis	78482275	437-2013	S/. 10,500.00
230	31/01/2014	Vargas Reyes Víctor Raúl	78482276	438-2013	S/. 10,500.00
231	31/01/2014	Escobar León Roberto	78482277	429-2013	S/. 6,960.00
232	31/01/2014	Martínez Lazo Walter Emanuel	78482278	430-2013	S/. 10,500.00
233	31/01/2014	Trigoso Flores Manuel	78482279	431-2013	S/. 10,500.00
234	31/01/2014	Requena Sánchez José Luis	78482280	434-2013	S/. 10,500.00
235	31/01/2014	Requena Auqui Pablo Plumieer	78482281	433-2013	S/. 10,890.00
236	31/01/2014	Ártica Tolentino, Juan Donato	78482282	435-2013	S/. 10,500.00
254	31/01/2014	Cámac Arrieta Carlos Frank	78482300	432-2013	S/. 10,500.00
TOTAL					S/. 101,850.00

Fuente: Comprobantes de Pago. Estos pagos se cargaron al Clasificar de Gasto 2.6.8 1.2 1.  
Elaborado: Comisión Auditora.

Asimismo, se observó que los comprobantes de pago n.ºs 228, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 254, de los contratistas Requena Sánchez Norvin Plumieer, Escobar León Roberto, Martínez Lazo Walter Emanuel, Trigoso Flores, Manuela, Requena Auqui Pablo Plumieer, Ártica Tolentino Juan Donato, Cámac Arrieta Carlos Frank, se encuentran debidamente firmados por los beneficiarios en señal de recibí conforme los cheques, excepto en los comprobantes de pago n.ºs 229 y 230 que corresponde a Mayorca Olivera Paul Luis y Vargas Reyes Víctor Raúl.

Asimismo, se evidenció que los recibos por honorarios n.ºs 001-010 que corresponde a Requena Sánchez José Luis; 001-121 de Pablo Plumieer Requena Auqui; 001-049 de Martínez Lazo Walter Emmanuel; 001-00613 de Roberto Escobar León; 001-058 de Víctor Raúl Vargas Reyes; 001-1324 de Juan Donato Ártica Tolentino, se encuentran en blanco, y los comprobantes de pago n.ºs 228 y 233, no adjuntan los recibos por honorarios profesionales. Sin embargo la oficina de la dirección Ejecutiva de Administración ordena girar los cheques, como se indica en el cuadro siguiente:

RECIBO POR HONORARIOS DE LOS 10 CONSULTORES QUE COBRARON POR LOS SERVICIOS DE FORMULACION DEL ESTUDIO						
Cuadro n.º 16						
RECIBO POR HONORARIOS DE LOS DIEZ CONSULTORES QUE FUERON CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR LA DIRESA PASCO						
N.º DE C/P	N.º DE RECIBO POR HONORARIOS	RUC	PROVEEDOR	FECHA	DESCRIPCIÓN	NETO A RECIBIR
228			REQUENA SANCHEZ NORVIN PLUMIER			NO PRESENTA RECIBO DE HONORARIOS PROFESIONAL
229	001-101	10201141392	PAUL LUIS MAYORCA OLIVERA	28 DE FEBRERO DE 2014	ELABORACIÓN DE PERFIL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD PAUCARTAMBO ESTABLECIMIENTO ESTRATÉGICO DE LA PROVINCIA DE PASCO REGIÓN PASCO	S/. 10,500.00
230	001-058	10407971774	VICTOR RAUL VARGAS REYES	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
231	001-613	10232613381	ROBERTO ESCOBAR LEON	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
232	001-049	10104252937	MARTINEZ LAZO WALTER EMMANUEL	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
233			T RIGOSO FLORES MANUELA			NO PRESENTA RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONAL
234	001-010	10412990931	REQUENA SANCHEZ JOSE LUIS	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
235	001-121	10204348044	PABLO PLUMIER REQUENA AUQUI	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
236	001-1324	10204018494	JUAN DONATO ARTICA TOLENTINO	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
254	001-00182	10415918637	CÁMAC CARRIETA CARLOS FRANK	NO INDICA LA FECHA	DECLARACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DE PERFIL DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO, DE SALUD PAUCARTAMBO PROVINCIA Y REGION DE PASCO	S/. 10,500.00

Fuente: Recibo por Honorarios  
Elaborado: Comisión Auditora

## 2.5 Documentos que acreditaron el incumplimiento del servicio de estudios de Pre inversión a nivel de perfil del Proyecto "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo establecimiento estratégico del distrito de Paucartambo, Provincia y Región Pasco".

Al respecto, mediante informe n.º 003-2015-GRP-GGR-GRDS-DRS/OEPE, el 05 de febrero de 2015, el Lic. Adm. Jesús Callupe Trujillo, en el numeral 1.10 en la cual señaló que:

*"Con 15 de octubre de 2017 analizando los documentos remitido por el Órgano de Logística, mi despacho comunica al Director Regional de Salud[...] adjuntando un cuadro donde se detalla la relación de proveedores, de contratos, fecha de suscripción de contratos, plazo de ejecución de contratos, costo por cada contrato etc. Así mismo indicando en dicho informe que los contratos fueron individualizados y que tenían fecha de plazo de ejecución 3 meses para la entrega del perfil viable, y solicitando se tomen las medidas pertinentes en vista de haber transcurrido nueve (9) meses de no entrega de*

*dicho perfil viable según contratos". Asimismo en su análisis y comentario manifiesta lo siguiente: "Primero que de acuerdo al monto del presupuesto no se respetaron las normas de procedimientos que demanda la ley de contrataciones del estado, informa el retraso de la culminación del estudio de pre inversión a nivel perfil del centro de salud Paucartambo".Y en el numeral 2.2 señala lo siguiente: "Los contratos individualizados existentes tienen plazo de entrega del estudio de tres (3) meses, **que finalmente no se cumplieron hasta la fecha**".*

Del mismo modo, ratifica el CPC. Roberto Matías Languasco- director de Logística, mediante informe n.º 001-2018-GRP-GRDS-DRS/OEA-OL-RML, el 22 de abril de 2018, informa en el último párrafo lo siguiente:

*"Que los contratos fue de tres meses para su ejecución, habiéndose hecho el seguimiento respectivo, **se ha observado que hasta la fecha no se ha tenido la conclusión del trabajo**".*

Y recientemente el 20 de mayo de 2018 se evidenció el oficio n.º 78-2018-GRP-GGR-GRDS-DRS/OEPE, en la cual el Director Regional de Salud Pasco MC. Adán Agüero Ricra, informa al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo lo siguiente:

*"Informarle en relación al PIP "Mejoramiento de la capacidad resolutive del centro de salud Paucartambo, Distrito de Paucartambo, Provincia de Pasco, Región de Pasco, dicho proyecto se ha remitido a la oficina de Programación de Inversiones del Ministerio de Salud a fin de ser revisado, evaluado y levantar las 128 observaciones del caso, haciendo mención que a la fecha no se tiene respuesta de dicho organismo".*

Por lo expuesto, se constató que existen 128 observaciones del servicio, por lo tanto no se efectuó ningún servicio, sin embargo el director Ejecutiva de Administración ordenó girar los cheques a nombre de los diez consultores.

## **2.6 Trámites de cheques de gerencia por orden del Administrador.**

Al respecto, del incumplimiento de servicio, el director Ejecutivo de Administración Lic. Adm. Edson Héctor Villegas Almerco, ordena con **memorando n.º 039-2014-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA, el 28 de febrero de 2018**, al CPC. Miguel Travezaño Valenzuela, lo siguiente:

*"hacer entrega de los cheques al Ing. Francisco Picoy Alvarado, correspondiente al estudio de pre inversión realizado por la institución para el centro de salud Paucartambo. Asimismo, para que realice el trámite de cheques de gerencia de cada uno de los involucrados".*

Y el mismo día el director de Economía, firma y ordena a la unidad de Tesorería con el mismo memorando indicando *"Su atención al documento"* y la responsable de la unidad de Tesorería Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, dio trámite al referido documento y realiza la entrega de diez (10) cheques al Ing. Francisco Picoy Alvarado quien firma como recibí conforme en el cuaderno de cargo de la unidad de Tesorería.

De lo expuesto, se constató que se entregaron los diez (10) cheques a los contratistas con la finalidad de canjear con cheques de gerencia, por la cantidad total de S/. 101 850,00, por intermedio del responsable de infraestructura y su mantenimiento, Ing. Francisco Picoy Alvarado, sin embargo, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, en ninguna de las cláusulas establece que un responsable de infraestructura y mantenimiento debe realizar los trámites de cheques de gerencia, lo cual ha usurpado funciones del Cajero Pagador.

## **2.7 Incumplimiento del Ing. Francisco Picoy Alvarado, responsable de infraestructura y su mantenimiento, al no devolver la diferencia, de S/. 27 970,00.**

Consiguientemente, según consta el **informe n.º 015-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-DE-UT el 27 de abril de 2018**, suscrito por la responsable de la unidad de Tesorería Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, en la cual informa lo siguiente:

*“Que de acuerdo al memorando n.º 039-2014-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA, se hace entrega de diez comprobantes de pago, diez (10) Órdenes de servicios con su respectivo sustento y diez (10) cheques al Ing. Francisco Picoy Alvarado, Responsable de infraestructura, equipamiento y mantenimiento, **para ser devueltos el 03 de marzo de 2018 como consta en el cuaderno de cargo [...] a tanta insistencia el Ing. Francisco Picoy Alvarado, entregó tres (03) cheques de gerencia emitido por el Banco de Crédito de Perú a nombre de Requena Auqui Pablo Plumieer, por el monto total de S/. 52 890,00”.***

Y el informe n.º 016-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-DE-U, el 30 de abril de 2018, suscrito por la Bach. Adm. Maribel Torres Díaz informa lo siguiente:

*"El día 29 de abril de 2018 aproximadamente a las 18:30 horas se apersonó a la unidad de Tesorería el Ing. Francisco Picoy, trayendo en un sobre el comprobante de pago n.º 233 orden de servicio n.º 431 de Trigos Flores Manuela y el importe en efectivo de S/. 10 500,00 indicando que recién el proveedor le entregó".*

Asimismo, con informe n.º 027-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-DE-UT, de 14 de agosto de 2018 suscrito por la misma responsable de la unidad de Tesorería Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, nuevamente informa lo siguiente:

*"Con memorando n.º 219-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración autoriza el pago del 50% de avance de trabajo de Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del C.S. Paucartambo. El Ing. Francisco Picoy Alvarado, no remite a la fecha el cheque de gerencia por el monto de S/. 27 970,00 presumiéndose que el Ing. Francisco Picoy realizó el pago a los proveedores cometiendo usurpación de funciones de la unidad de tesorería - cajero pagador. Por otro lado también se presume que el Ing. Francisco Picoy, cuenta con el monto en efectivo de los S/. 27 970,00, ya que a la fecha no hizo llegar ningún documento del pago adelantado".*

Al respecto, se evidenció con el memorando n.º 219-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA, de 13 de octubre de 2017, el Lic. Adm. Edson Héctor Villegas Almerco, autorizó el pago por adelantado, señalando lo siguiente:

*“Con registro n.º 4205, de la unidad de trámite documentario que presente de nuestra Institución, el consultor Lic. Adm. Pablo Requena Auqui, informa el avance del 50% en la elaboración del perfil, por lo que solicita el pago del 50% de todo los involucrados en la elaboración del perfil. Con registro n.º 4849 y 4850 el jefe de proyecto, solicita el pago de adelanto, los documentos fueron derivados por la oficina de planeamiento Presupuesto Racionalización e inversiones, al Ingeniero Picoy Alvarado, por corresponder la evaluación y con informe n.º 076-2017-DESA-DG-DIRESA/GR-PASCO, el Ing. Francisco Picoy Alvarado, informa en la parte de las conclusiones que “...tiene un avance del 50%, de los contenidos mínimos específicos del estudio de Pre inversión a nivel perfil [...]”. **Hecho por el cual, la dirección Ejecutiva de Administración autorizó el pago por adelanto en base a los documentos mencionados para su cumplimiento**”.*

Asimismo, el proveedor Pablo Requena Auqui, el 23 de octubre de 2017, emite a la Dirección Regional de Salud Pasco, la carta S/N, en la cual informa que el saldo pendiente de la cantidad de S/. 27 970,00, se pagó a la SUNAT, asimismo indica lo siguiente:

*“Que los cheques fueron cobrado por cada consultor y a la vez realizaron el pago de impuestos a la SUNAT por el recibo de honorarios generados según el cuadro siguiente:*

Apellidos y nombres	N.º de Recibo por Honorarios	Pago de Impuesto a la SUNAT
Requena Auqui Pablo Plumieer	001-121	1,089.00
Escobar Leon Roberto	001-613	696.00
Martinez Lazo Wlter Emanuel	001-049	1,050.00
Requena Sanchez Jose Luis	001-010	1,601.69
Artica Tolentino, Juan Donato	001-1324	1,050.00
Requena Sanchez Norvin Plumieer		1,050.00
Cheque de Gerencia		<u>423.31</u>
	Total	6,960.00

Fuente: Recibo por Honorarios  
Elaborado: Comisión de Auditora

*El saldo fueron canjeados por cheques de gerencia n.º 092581107, 092581115, 092581123 del banco de crédito por un monto de S/. 52 890,00, las mismas que se encuentran en poder de la tesorera [...], asimismo hasta la fecha se ha realizado el gasto de más de S/. 30 000,00 [...]"*

Del mismo modo, de acuerdo a la carta S/N el 09 de noviembre de 2017, el proveedor Paul Mayorca Olivera, que emite a la dirección Regional de Salud Pasco, manifiesta lo siguiente:

*"El cheque fue cobrado y se realizó el pago del Impuesto a la Renta a la SUNAT, asimismo pagos de: análisis de suelo, evaluación de instalaciones eléctricas, sanitarias, estructural y levantamiento de información, las mismas que es de parte del Perfil denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD PAUCARTAMBO, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN PASCO"**[...] actualmente el estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil [...]se encuentra en subsanación de observaciones.*

Cabe indicar que de acuerdo a los Estados Bancarios Electrónicos, facilitado con oficio n.º 015-2018-GRP-GGR-GRDS-DRS-OEA/OE-UT, el 17 de setiembre de 2018 suscrito por la Tesorera Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, se constató que los cheques n.ºs 78482274, 78482275, 78482276, 78482277, 78482278, 78482279, 78482280, 78482281, 78482282 y 78482300 cobraron los diez consultores el 1 de marzo de 2014, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 17			
ESTADO BANCARIO ELECTRONICO QUE FUERON PAGADOS EL 31/03/2014			
FECHA	TRANSACCIÓN	CODIFICACIÓN N.º CHEQUE	PAGOS
01/03/2014	CHEQUES PAGADORES	78482274	S/. 10,500.00
01/03/2014	CHEQUES PAGADORES	78482275	S/. 10,500.00
01/03/2014	CHEQUES PAGADORES	78482276	S/. 10,500.00
01/03/2014	CHEQUES PAGADORES	78482277	S/. 6,960.00
01/03/2014	CHEQUES PAGADORES	78482278	S/. 10,500.00
01/03/2014	CHEQUES PAGADORES	78482279	S/. 10,500.00
01/03/2014	CHEQUES PAGADORES	78482280	S/. 10,500.00
01/03/2014	CHEQUES PAGADORES	78482281	S/. 10,890.00
01/03/2014	CHEQUES PAGADORES	78482282	S/. 10,500.00
01/03/2014	CHEQUES PAGADORES	78482300	S/. 10,500.00
	TOTAL PAGOS		S/. 101,850.00

Fuente: Estado Bancario Electrónicos  
Elaborado: Comisión de Auditora.

Al respecto, es preciso señalar que los adelantos no están estipulados en los diez (10) contratos de servicios por consultoría, sin embargo el director Ejecutivo de Administración Lic. Adm. Edson Héctor Villegas Almerco, autoriza el pago por adelanto, incumpliendo **la cláusula cuarta**: "Monto Contractual y fuente de financiamiento", "Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquellos que sea necesario para la correcta ejecución del servicio materia del presente contrato. La entidad debe efectuar el pago dentro de los 60 sesenta días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifique las demás condiciones establecidas en el contrato.

Y del mismo modo **Cláusula Sexta: Conformidad de Servicios** "La conformidad de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado y para el otorgamiento deberá contar con la siguiente documentación: **Resolución de viabilización del perfil de proyecto** "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Paucartambo establecimiento estratégico en la provincia de Pasco Región Pasco, a cargo del área respectivo del Gobierno Regional Pasco". Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en la **Cláusula Novena: Resolución de Contrato** "Cualquiera de las Partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, [...] y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 167° y 168° de su

reglamento de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del reglamento de la ley de contrataciones del estado".

## 2.8 La Oficina del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco efectuó el acta de arqueo de caja.

En las instalaciones de la oficina de Tesorería en presencia del director de Economía; CPC. Miguel Travezaño Valenzuela, Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, encargada de la unidad de tesorería el 14 de julio de 2018 se llevó a cabo el acta de arqueo de caja, fondos para pago en efectivo y caja chica, en la cual se constató que la Tesorera, cuenta en su poder cheques de gerencia del banco de crédito n.ºs 09258110, por la cantidad de S/ 31 500,00; 09258111 por la cantidad de S/. 10 500,00; 09258112 por la cantidad de S/. 10 890,00; de 11 de marzo de 2018 estos tres cheques se encuentra a nombre de Requena Auqui Pablo Plumieer; cheque n.º 01526083 del banco de la nación de fecha 30 de diciembre de 2018, a nombre de Cámac Arrieta Carlos Frank por la cantidad de S/. 10 490,00.

Y la responsable de la unidad de tesorería tiene en efectivo la cantidad de S/. 10 500,00, total en cheque de gerencia la cantidad de S/. 63 380,00, existen entre efectivo y cheque de gerencia la cantidad total de S/. 73 880,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18					
CHEQUES DE GERENCIA QUE SE ENCUENTRAN EN EL BANCO DE CREDITO, LA NACIÓN Y EN CUSTODIA DE LA TESORERIA					
N.º CHEQUERA	FECHA	ENTIDAD BANCARIA	LUGAR	BENEFICIARIO	TOTAL
09258110 7	11/03/2014	BANCO DE CRÉDITO	HUANCAYO	REQUENA AUQUI PABLO PLUMIEER	S/. 31,500.00
09258111 5	11/03/2014	BANCO DE CRÉDITO	HUANCAYO	REQUENA AUQUI PABLO PLUMIEER	S/. 10,500.00
09258112 3	11/03/2014	BANCO DE CRÉDITO	HUANCAYO	REQUENA AUQUI PABLO PLUMIEER	S/. 10,890.00
01526083 9	30/12/2014	BANCO DE CRÉDITO	CERRO DE PASCO	CÁMAC ARRIETA CARLOS FRANK	S/. 10,490.00
TESORERA indica, según Informe n.º 016-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-DE-U que el dinero lo cobró la contratista Manuela Trigozo					S/. 10,500.00
EL TITULAR DEL COMITÉ ING. FRANCISCO PICOY ALVARADO NO ENTREGÓ A LA TESORERA					S/. 27,970.00
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 101,850.00</b>

Fuente: Cheques de Gerencia de acuerdo al arqueo de caja que efectuó la OCI  
Elaborado: Comisión de Auditora

## **2.9 Incumplimiento por parte de la oficina de la dirección de Logística en aplicación de penalidades por S/. 10 185,00 a los diez (10) consultores.**

Los hechos descritos anteriormente, ha ocasionado que el jefe de Adquisiciones de acuerdo al Manual de Organización y funciones es considerado como unidad de Obtención y Negociaciones, incumplió en realizar el seguimiento de cumplimiento del servicio del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil" con la finalidad de dar cumplimiento a la **Cláusula octava** del contrato de servicio de consultoría: "**Penalidades**" en la cual establece lo siguiente:

*"Que, conforme lo establece el artículo 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR, queda obligado el pago de una penalidad, **la misma que asciende al total de monto pactado y a que devuelva la contraprestación si la hubiere, pudiendo hacerse valer la indemnización por los daños que se hubieren ocasionado por el incumplimiento**".*

Del mismo modo se incumplió con lo establecido en la **Cláusula Novena: Resolución de Contrato** "Cualquiera de las Partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, [...] y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 167° y 168° de su reglamento de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del reglamento de la ley de contrataciones del estado".

## **CAPITULO IV APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA**

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las normativas siguientes

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las normativas siguientes:

### **4.1. Ley de contrataciones del estado, aprobado por Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014 y modificatorias, del Título III de las contrataciones.**

**Artículo 136°** Resolución de los contratos. *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

*Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.*

*Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación."*

### **D.S. N° 350-2015-EF- Reglamento de la Ley 30225**

#### **Artículo 122.- Nulidad del Contrato**

*"En los casos en que la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas por el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.*

*Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 138.”*

## CAPÍTULO V

### INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

#### 5.1. Artículo 132.- Penalidades

*“El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.*

*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.”*

Del mismo modo se incumplió lo establecido en el Contrato de Adquisición n.º 013-2017-DL-DIRESA/PASCO, de 30 de octubre de 2017.

Cláusula Tercera: Monto Contractual. "El monto total del presente contrato asciende a S/. 160 666,00, a todo costo, incluido IGV, este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesarios para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Cláusula Cuarta: Forma de Pago. "La entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en nuevos soles, en dos partes el primer pago por concepto de adelanto del 20% y el pago de 80% restantes en 15 días, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de diez (10) días de ser estos recibido". De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, el Contratista deberá contar con la siguiente documentación: Recepción y conformidad de parte del responsable del área de patrimonio y la parte usuaria, informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada".

**Cláusula Quinta:** del Plazo de la Ejecución de la Prestación. "Del plazo de la ejecución de la prestación se extenderá desde el 30 de octubre al 26 de diciembre de 2017".

**Cláusula Séptima: Garantías.** "El Contratista entregara a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

**Del fiel cumplimiento del contrato:** S/. 160 666,60, a través de la carta fianza cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación alternativamente".

Cláusula Décima: **Penalidades** "Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un acto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en

todo los casos, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F x Plazo en días}}$$

Cláusula Décimo Primera: **Resolución de Contrato** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento de darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

**Cláusula Duodécimo: responsabilidad del Contratista** "En perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista no lo eximen de cumplir con los demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar".

**Cláusula Décima Tercera: Marco Legal del Contrato.** "Marco legal del contrato, solo en lo previsto en este contrato, en la ley de contrataciones del estado su reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativas especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del código civil vigente y demás normas concordantes".

**Cláusula Décima Cuarta: Resolución de controversias.** "Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170° 175° y 177° de reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la ley. Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso que no llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. El laudo arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia [...]".



Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismos de control en el proceso de contratación, por parte de los funcionarios participantes en este hecho al no verificar y evaluar las cláusulas y disposiciones sobre el incumplimiento de plazos de ejecución del contrato de servicio, para la resolución del contrato, renovación de la carta fianza, ejecución de penalidades que permita garantizar el cumplimiento del contrato y la normativa aplicable.

Como consecuencia, se ha generado perjuicio económico a la Entidad por un total de S/. 32 133,20, consiste en S/. 16 066,60 por inaplicación de penalidades por mora y S/. 16 066.60 por la garantía de fiel cumplimiento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el.

Cabe precisar que, el Lic. Adm. Edson Héctor Villegas Almerco y Lic. Adm. Luis Alberto Cárdenas Fernández, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1.- Lic. Adm. Edson Héctor Villegas Almerco, identificado con DNI n.º 4236386, cargo director Ejecutivo de Administración, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1414-2017-GRP/PRES de 03 de julio de 2017, período de 04 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, quien, visto los recibos simples de los pagos de adelantos a la contratista Torres Rosales Deyssy Liliana, por la cantidad total de S/. 35 000,00 tal como ratifica el informe n.º 032-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-DE-UT, suscrito por la Bach. Adm, Maribel Torres Díaz - Responsable de la unidad de Tesorería, manifiesta lo siguiente:

"Referente a los pagos efectuados a la señora Torres Rosales Deyssy Liliana, el Lic. Edson Villegas Almerco Director Ejecutivo de Administración de la

DIRESA Pasco aproximadamente en los meses de julio a diciembre de 2017, nos reúne en su Oficina al CPC. Miguel Travezaño Valenzuela Director de Economía y a la suscrita y nos ordena que le demos un adelanto a la Señora Torres Rosales, Deyssy Liliana, para lo cual el Lic. Edson Villegas Almerco Director Ejecutivo de Administración redacta los recibos la visa con el sello redondo a favor de la mencionada señora, y me trae a la Oficina para darle los adelantos los montos de S/. 20,000.00, S/. 10,000.00 y S/. 5,000.00, cabe indicar que dicho acto se realizó cumpliendo la orden de mi jefe superior".

De lo expuesto se evidencia que efectivamente existe tres recibos por honorarios por los montos de S/./20,000.00, S/. 10,000.00 y S/. 5,000.00, visados con el sello redondo la Dirección ejecutiva de Administración.

Por lo tanto ha Inobservado lo establecido en el Contrato de Adquisición n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO, de la Cláusula Cuarta: "Forma de Pago" que establece "La entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en nuevos soles, en dos partes el primer pago por concepto de adelanto del 20% y el pago de 80% restantes en 15 días, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de diez (10) días de ser estos recibido".

De acuerdo con el artículo 176º del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, el Contratista deberá contar con la siguiente documentación: Recepción y conformidad de parte del responsable del área de patrimonio y la parte usuaria, informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada".

Incumpliendo lo dispuesto en el **Manual de Organización y Funciones (MOF)**, que establece entre otras funciones: Director Ejecutivo de Administración del Cargo Director de Sistema Administrativo II, en su numeral 1) Dirigir y supervisar a nivel Institucional las actividades de los sistemas

nacionales de Administración Economía y Logística de acuerdo a las normas y directivas vigentes .05) Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos presupuestarios y financieros de la Dirección Regional de Salud, de acuerdo con las normas y dispositivos legales vigentes. 17) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, en coordinación con las unidades orgánicas desconcentrados. 18). Supervisar, monitorear y evaluar los proceso de logística y economía.

**Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador Administrativo a cargo de la instancia competente de la Contraloría.**

1.- Lic. Adm. Luis Alberto, Cárdenas Fernández, identificado con DNI n.º 18889293, cargo director Ejecutivo de Administración, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0004-2017-GRP/PRES de 07 de enero de 2017, por el periodo de 07 de enero de 2017 al 04 de julio de 2017, quien emite el informe n.º 019-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA, al Director Regional de Salud Pasco indicando "[...]Habiendo vencido el contrato el 20 de febrero 2017, asimismo contando con la suma de S/. 128 000,00 en calidad de resguardo en la unidad de tesorería para evitar la reversión de dicho monto que generaría un perjuicio administrativo y financiero, se solicita la autorización respectiva para poder seguir manteniendo el dinero en custodia o proceder a su reversión como también aceptar el plazo de entrega de la documentación del saneamiento solicitado por dicha empresa".

Sin embargo, no existe ningún documento en la cual comunica a la oficina de la Dirección Regional de Salud Pasco solicitando la resolución de contrato y el cobro de las penalidades y la resolución de contrato.

Por lo tanto Inobservó lo establecido en el Contrato de Adquisición n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO, de la Cláusula Décima: Penalidades,

establece "Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un acto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en todo los casos, la penalidad se aplicara automáticamente, asimismo la Cláusula Décimo Primera: Resolución de Contrato. "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá.

Incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que establece entre otras funciones: Director Ejecutivo de Administración del Cargo Director de Sistema Administrativo II, en su numeral 1) Dirigir y supervisar a nivel Institucional las actividades de los sistemas nacionales de Administración Economía y Logística de acuerdo a las normas y directivas vigentes .05) Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos presupuestarios y financieros de la Dirección Regional de Salud, de acuerdo con las normas y dispositivos legales vigentes. 17) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, en coordinación con las unidades orgánicas desconcentrados. 18). Supervisar, monitorear y evaluar los proceso de logística y economía.

3.-Evaluación de la Señora Constantina Bullón Cárdenas, identificada con DNI n.º 04000125, cargo de jefe de la unidad de Patrimonio, designado con Resolución Directoral n.º 449-2016-DG-DIRESA/GR.PASCO por el periodo 28 de setiembre de 2015 a la actualidad, quien no adopto acciones de controlar y supervisar el saneamiento físico legal de los 127 establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud Pasco durante el plazo de la ejecución de la prestación que fue el 30 de octubre al 26 de diciembre de 2016.

Y después de haber transcurrido un año y nueve (09) meses aproximadamente del plazo de ejecución de la prestación, la jefe de la unidad de Patrimonio en calidad de usuaria (quien solicitó el requerimiento) no realizó el seguimiento del servicio, remitiendo extemporáneamente el informe n.º 040-2017-CBC-UP-DL/DRSP de 25 de octubre de 2017, informando al director de Logística el incumplimiento del servicio de Saneamiento Físico Legal de los diecinueve (19) inmuebles.

Por lo tanto Incumpliendo lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece entre otras funciones: Responsable de la unidad de Patrimonio denominación de Técnico Administrativo I/Unidad de Patrimonio, Funciones Específica establece en su numeral 8) Conducir, controlar y supervisar el saneamiento administrativo de los bienes inmuebles y otros, efectuando las gestiones y trámites ante los organismos respectivos, para los fines de regularizar y registrar los títulos de propiedad.

4.- Lic. Adm. Delia Rivera Asto, identificada con DNI n.º 04013627, cargo directora de Logística, designado con Resolución Directoral n.º 514-2012-DG-DIRESA/GR por el periodo de 31 de julio de 2012 al 09 de mayo de 2017, del 31 de julio de 2016 a 09 de mayo de 2017, al no haber realizado la verificación, supervisión y control de todas las acciones que se desarrolla dentro de la oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud Pasco, asimismo debió ordenar a la responsable del área de procesos de selección evaluar las garantías de fiel cumplimiento vigencia y plazos sobre la vigencia de carta fianza y realizar el seguimiento para el cumplimiento del contrato de servicios n.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO, y asimismo debió ordenar a la unidad de obtención y negociaciones que realiza el seguimiento de la orden de servicio n.º 435 y aplicar las penalidades por incumplimiento de contrato.

Por lo tanto Inobservo lo establecido del contrato de servicio n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO, de la Cláusula Séptima: "Garantías" en la cual establece: "El Contratista entregara a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, importes y

vigencias, asimismo la Cláusula Décima: Penalidades que establece "Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un acto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en todo los casos, la penalidad se aplicara automáticamente.

Asimismo la Cláusula Décimo Primera: Resolución de Contrato. "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá.

Incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que establece entre otras funciones: Director de logística denominación del Director del sistema Administrativo I en su numeral 6) cumplir y hacer cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes de la oficina de logística. 13) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control previo, simultáneo y posterior.18) Conducir y supervisar los procesos de selección referente a la adquisición de bienes y servicios. 23) Cumplir y hacer cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes de la Oficina de Logística.

5. Econ. Ana Luisa Alvarado Fano, identificada con DNI n.º 04011830, cargo responsable de la unidad de Tesorería designado con memorando n.º 018-2016-DE-DRSP, por el periodo 13 de abril de 2016 periodo a partir de 13 de abril de 2016 a 10 de julio de 2017 (anexo n.º 68), quien admitió en su descargo que efectivamente la función de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de la carta fianza n.º 212021300000683 le corresponde a la oficina de logística, sin embargo de acuerdo al acta de entrega de 14 de junio de 2017, la carta de fianza con fecha de vencimiento al 30 de diciembre de 2016 se encontraba bajo el poder de la tesorera, por consiguiente le

correspondía comunicar en su oportunidad para su renovación con el objetivo de garantizar el cumplimiento de servicio de acuerdo al contrato en líneas arriba indicado o para su ejecución a la oficina de la dirección de logística con la finalidad de dar fiel cumplimiento a la carta de fianza. Tal como lo confirma en su comentario y aclaraciones.

Inobservado lo establecido en el contrato de servicio n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO,, de la Cláusula Séptima: Garantías, en la cual establece: "El Contratista entregara a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, importes y vigencias.

Incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece entre otras funciones: Asistente en servicios de comunicaciones I/ área de procesos de selección en su numeral 6) Verificar y evaluar las cláusulas y disposiciones de los contratos.07) Evaluar las garantías de fiel cumplimiento vigencia y plazos [...]. 8) Después de evaluar revisar y verificar debe informar a la jefatura de la oficina de logística en forma oportuna sobre el cumplimiento o incumplimiento de los contratos de bienes y servicios.

6. Evaluación del Lic. Adm. Percy Omar Palacin Palacios, identificado con DNI n.º 42274521, cargo director Ejecutivo Administrativo, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0057-2016-GR.PASCO/PRES, de periodo de 03 de enero de 2016, del periodo de 01de enero de 2016 a 07 de enero de 2017, de acuerdo a su Manual de Organización y Funciones, entre otras funciones establece claramente que el director ejecutivo de Administración debe supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, en coordinación con las unidades orgánicas.

Sin embargo, en su descargo manifiesta que el área encargada de tener el control de los plazos de cumplimiento de contrato le corresponde a la oficina de logística, y señala que en calidad de Ex Administrador era humanamente imposible, tener presente en mente, los diversos contratos generados por la

entidad y sobre todo los plazos, para ello existen áreas usuarias quienes solicitan la contratación u adquisición de un servicio o bien.

Sin embargo, de acuerdo al acta de evaluación técnica y económica Adjudicación Directa Selectiva n.º 12-2016, durante el proceso de selección participó en calidad de usuario, lo cual no le asistía, debió haber participado la jefe de la unidad de patrimonio por haber requerido el servicio, del mismo modo el oficio n.º 154-2012-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA; de recepción 27 de diciembre de 2016, que corresponde a la proveedora Deyssy Liliana Torres Rosales, en la cual solicita prórroga hasta el 29 de enero de 2017 para la culminación de servicio, el referido documento tiene las siglas de la Dirección Ejecutiva de Administración y no las siglas de la empresa, por lo tanto el mencionado administrador tenía conocimiento de la fecha de ejecución de servicio, el mismo que se aprecia que dicho proceso estaba direccionada.

Del mismo modo, de acuerdo a sus comentarios y aclaraciones manifiesta que no tuvo injerencia de decisión para la aplicación de las penalidades porque no se encontraba en el cargo, sin embargo se constató de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0057-2015-GR PASCO/PRES, y Resolución Ejecutiva Regional n.º 0004-2017-G.R.P/PRES, estuvo a cargo de la dirección Ejecutiva de Administración a partir de 01 de enero de 2016 hasta el 07 de enero de 2017; y el plazo de ejecución de la prestación fue a partir del 30 de octubre al 26 de diciembre de 2012. Por lo tanto debió comunicar al director de la Dirección Regional de Salud Pasco, con la finalidad de resolver el contrato.

Del mismo modo, incumplió con ordenar a la Dirección de Logística, a fin de que dé cumplimiento a la Cláusula Décima: "Penalidades" del contrato que establece claramente: "Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un acto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente", asimismo, lo establecido en el literal c) del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que; "en caso de incumplimiento por parte



del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observado por la entidad, y no haya sido materia de subsanación, está última podrá resolver el contrato en forma total o parcial mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que manifieste esta decisión y el motivo que la justifica".

Inobservando lo establecido de la Ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 1017 del 03 de junio de 2008 y modificatorias, del Título III de las contrataciones. Artículo 44.- Resolución de los contratos."[...] Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados".

Lo cual habría incumplido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece entre otras funciones: Director Ejecutivo de Administración del Cargo Director de Sistema Administrativo II, en su numeral 1) Dirigir y supervisar a nivel Institucional las actividades de los sistemas nacionales de Administración Economía y Logística de acuerdo a las normas y directivas vigentes .05) Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos presupuestarios y financieros de la Dirección Regional de Salud, de acuerdo con las normas y dispositivos legales vigentes. 17) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, en coordinación con las unidades orgánicas desconcentrados. 18). Supervisar, monitorear y evaluar los proceso de Logística y Economía.

7.- Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, identificada con DNI n.º 48574592, cargo de jefe de la unidad de Adquisiciones gestión 2012, no realizó el seguimiento de la orden de servicio n.º 325, tal como se evidencia la firma en el mencionado documento generado por su despacho, por cuanto el proveedor de la empresa Multiservicios Cruz del Sur, no entregó los servicios de acuerdo a lo pactado en el contrato de servicios n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO, de 30 de octubre de 2016 del servicio de Saneamiento Físico Legal de 127 Establecimientos de Salud del Departamento de Pasco

DIRESA Pasco, incumplió en aplicar las penalidades conforme establece la Cláusula Décima del contrato de servicio "Penalidades".

Por lo tanto, ha Inobservado lo establecido en el Contrato de Adquisición n.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO, de la Cláusula Décima: Penalidades, establece "Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un acto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en todo los casos, la penalidad se aplicara automáticamente.

Incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece entre otras funciones: Jefe de Adquisiciones Denominación del Cargo Asistente Administrativo I/Unidad de Obtención y Negociaciones, en su numeral 24). Seguimiento de las órdenes de compra y órdenes de servicio y aplicación de las penalidades cuando los proveedores no entreguen oportunamente los bienes al almacén conforme a disposiciones vigentes. 27) Realizar el seguimiento de los documentos generados por adquisiciones y verificar su cumplimiento de ingreso de bienes y/o realización del servicio.

8. Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, identificada con DNI n.º 48574592, cargo responsable de Tesorería designado con oficio n.º 07-2017-GRP-GGR-GRDS-DRS/DE, de 10 de julio de 2017 a la actualidad, quien efectuó pago adelantados a la proveedora Deyssy Torres Rosales con tres (03) recibos sin número y con el visto bueno con el sello redondo de la oficina de la dirección Ejecutiva de Administración y la misma Tesorera, por las cantidades de S/. 20 000,00 S/. 10 000,00 y 5 000,00; sin embargo, no existe documento, con el cual se le autoriza a la Tesorera, para realizar los pagos de adelantos a la menciona proveedora.

Por lo tanto, ha inobservado lo establecido de la Cláusula Cuarta: "Forma de Pago". Contrato de Adquisición n.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO, establece "La entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en nuevos soles, en dos partes el primer pago por concepto de adelanto del 20% y el pago de 80% restantes en 15 días, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de diez (10) días de ser estos recibido".

De acuerdo con el artículo 176º del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, el Contratista deberá contar con la siguiente documentación: Recepción

y conformidad de parte del responsable del área de patrimonio y la parte usuaria, informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada".

Incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que establece entre otras funciones: Unidad de tesorería denominación Unidad de Tesorería, en su numeral 1) Cumplir las normas y procedimiento vigente para la optimización del sistema de tesorería 3) Custodiar en forma constante y reservado el manejo de fondos recaudados y la documentación existente dentro del sistema de tesorería 19) Revisar las rendiciones documentadas de fondos para pagos en efectivo [...].

9.-Señora Herminia Espinoza Suarez, identificada con DNI n.º 04063214, cargo de responsable del Área de Procesos y Selección designado con Resolución Directoral n.º 496-2012-DG-DIRESA/GR.PASCO, por el periodo de 20 de julio de 2016 a junio de 2017, quien no evaluó, revisó y verificó la fecha de vigencia de la carta de fianza y no informo a la jefatura de Logística en forma oportuna sobre el incumplimiento de los contratos, sin embargo entrega la carta de fianza n.º 21201213000000683, directamente a la dirección de Economía.

Por lo tanto ha inobservado lo establecido en el Contrato de Adquisición n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO de la Cláusula Cuarta: "Forma de Pago", establece "El Contratista entregara a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, importes y vigencias.

Incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que establece entre otras funciones: Asistente en servicios de comunicaciones I/ área de procesos de selección en su numeral 6) Verificar y evaluar las cláusulas y disposiciones de los contratos.07) Evaluar las garantías de fiel cumplimiento vigencia y plazos forma oportunidades de pagos [...] y derechos de las partes. 8) Después de evaluar revisar y verificar debe informar a la jefatura de la oficina de logística en forma oportuna sobre el cumplimiento o incumplimiento de los contratos de bienes y servicios.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República

## **CASO 2 Los hechos antes expuestos transgredieron la normativa siguiente:**

**Ley de contrataciones del estado, aprobado por Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014 y modificatorias, del Título III de las contrataciones.**

**Título III de las contrataciones. Capítulo II de las Contrataciones.**

**Artículo 133°.- Intereses y penalidades**"[...] una Entidad debe aplicar automáticamente la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" cuando haya determinado que existe retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato -esto es, que el contratista

*no hubiera solicitado una ampliación de plazo, o habiéndola solicitado esta no fuera aprobada-; ante lo cual es posible deducir dicha penalidad de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, así como del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda.*

**Artículo 44°.- Declaratoria de Nulidad** *"[...] El titular de la entidad, durante el procedimiento de selección, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando, entre otros, se "(...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección", a fin de corregir los aspectos, contenidos, requisitos, y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección.*

#### **D.S. N° 350-2015-EF- Reglamento de la Ley 30225**

##### **Artículo 132°.- Penalidades.**

*"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.*

*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera*

necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.”

**Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$Penalidad\ diaria = 0.10 \times monto$ \_\_\_

$F \times$  plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$ .

b.2) Para obras:  $F = 0.15$ . (...)”

**Artículo 136°.- Procedimiento de resolución de Contrato.** “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”.

**Contrato de servicios n.º s 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088** de 27 de diciembre de 2017, en la cual establece las cláusulas siguientes:

**Cláusula Quinta: del Plazo de Ejecución de la Prestación** *"El plazo de ejecución del presente contrato es de (03) meses que se computa desde el día siguiente del suscrito el contrato".*

**Cláusula Sexta: Conformidad de Servicios** *"La conformidad de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado y para el otorgamiento deberá contar con la siguiente documentación: Resolución de viabilización del perfil de proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Paucartambo establecimiento estratégico en la provincia de Pasco Región Pasco, a cargo del área respectivo del Gobierno Regional Pasco".*

**Cláusula Octava: "Penalidades** *"Que, conforme lo establece el Artículo 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR, queda obligado el pago de una penalidad, la misma que asciende al total de monto pactado y a que devuelva la contraprestación si la hubiere, pudiendo hacerse valer la indemnización por los daños que se hubieren ocasionado por el incumplimiento".*

**Cláusula Novena: Resolución de Contrato.** *"Cualquiera de las Partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, [...] y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 167° y 168° de su reglamento de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del reglamento de la ley de contrataciones del estado".*

**Cláusula Decima: Responsabilidad del Consultor** *"Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecunarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con la demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera".*

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismos de control de parte del director de Logística quien sugirió al director Ejecutivo de

Administración efectuar girar cheques a nombre de los diez consultores, sin haber concluido los servicios; el mismo que el director Ejecutivo de Administración, ordena al director de Economía, que el personal de la dirección de Salud Ambiental realizará los tramites de cheques de gerencia, y por consiguiente entregó los cheques de gerencia a la Tesorera, quedando pendiente la devolución de S/. 27 970,00. Del mismo modo los mencionados directores en líneas arriba indicados y el jefe de la unidad de Adquisiciones no aplicaron lo establecido en el contrato de la cláusula octava y novena: Penalidades y resolución de contrato.

Como consecuencia se ha generado perjuicio económico a la Entidad por un total de S/. 38 154,95, que consiste S/. 27 970,00 pago adelantado y S/. 10 184,95, por la inaplicación de penalidades por mora.

**Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:**

- a) **Bach. Adm. Maribel Torres Díaz**, identificada con DNI n.º 48574592, responsable de la unidad de Tesorería designado con oficio n.º 07-2017-GRP-GGR-GRDS-DRS/DE, de 10 de julio de 2017 a la actualidad, quien realizó el proceso en la fase de giro de los diez (10) comprobantes de pago n.º s 228, SIAF n.º 4083 y cheque n.º 78482274 por S/.10 500,00; a nombre de Requena Sánchez Norvin Plumieer; C/P n.º 229, SIAF n.º 4100 y cheque n.º 78482275, por S/. 10 500,00, a nombre de Mayorca Olivera Paul Luis; C/P n.º 230, SIAF n.º 4082 y cheque n.º 7842276 por S/. 10 500,00 a nombre de Vargas Reyes Víctor Raúl; C/P n.º 231, SIAF n.º 4089 y cheque n.º 7842277 por S/. 6 960, 00, a nombre de Escobar León Roberto; C/P n.º 232, SIAF n.º 4087 y cheque n.º 7842278 por S/. 10 500,00, a nombre de Martínez Lazo Walter Emanuel.



Y C/P n.º 233, SIAF n.º 4088 y cheque n.º 78482279 por S/. 10 500,00; C/P n.º 234, SIAF n.º 4085 y cheque n.º 7842280 por S/. 10 500,00, a nombre de Requena Sánchez José Luis.

Comprobante de Pago n.º 235, SIAF n.º 4102 y cheque n.º 7842281 por S/. 10 890,00 a nombre de Requena Auqui Pablo Plumieer; C/P n.º 236, SIAF n.º 4084 y cheque n.º 7842282 por S/. 10 500,00, a nombre de Ártica Tolentino, Juan Donato; C/P n.º 254, SIAF n.º 4086 y cheque n.º 78422300 por S/. 10 500,00.

Sin tomar en cuenta que las órdenes de servicios n.ºs 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, no están debidamente firmada por la parte usuaria en la cual otorgan la conformidad de servicio.

Del mismo modo, ha inobservado los recibos por honorarios n.ºs: **001-010** que corresponde a Requena Sánchez José Luis; **001-121** de Pablo Plumieer Requena Auqui; **001-049** de Martínez Lazo Walter Emmanuel; **001-00613** de Roberto Escobar León; **001-058** de Víctor Raúl Vargas Reyes; **001-1324** de Juan Donato Ártica Tolentino; **se encuentran en blanco** y el comprobante de pago n.º 233 que corresponde a la señora Trigoso Flores Manuela **no adjunta el recibo por honorarios,** sin embargo giró los cheques.

Asimismo, entrego al Ing. Francisco Picoy Alvarado, diez (10) comprobantes de pagos conjuntamente con los cheques, conforme establece en el cuaderno de cargo de la referida unidad y se detallan a continuación:

Comprobantes de pago n.º 228 cheque n.º 78482274, por S/. 10 500,00; C/P n.º 229 cheque n.º 78482275, por S/. 10 500,00, C/P n.º 230 cheque n.º 7842276 por S/. 10 500,00; C/P n.º 231 cheque n.º 7842277 por S/. 6 960, 00; C/P n.º 232 cheque n.º 7842278 por S/. 10 500,00; C/P n.º 233 y cheque n.º 78482279 por S/. 10 500,00; C/P n.º 234 y cheque n.º 7842280 de S/. 10 500,00; C/P n.º 235 cheque n.º

7842281 por S/. 10 890,00; C/P n.º 236 cheque n.º 7842282 por S/. 10 500,00; C/P n.º 254 y cheque n.º 78422300 por S/. 10 500,00, para el trámite de cheque de gerencia, sin embargo, cabe precisar que ha inobservado las funciones del responsable del cajero pagador, por cuanto le corresponde a realizar los trámites de cheques de gerencia y no al personal de la dirección de Salud Ambiental.

Y como consecuencia el personal de la dirección Ejecutiva de Salud ambiental no entregó la totalidad de los cheques, faltando por rendir la cantidad de S/. 27 970,00.

Incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones **(MOF)** aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1191-2012-GRP/PRES de 04 de octubre de 2012, que establece entre otras funciones:

Unidad de Tesorería denominación del **Cargo Contador I/ Unidad de Tesorería**, en su numeral 7) Recibir y verificar que los documentos sustentatorios se encuentren con las firmas sellos y visaciones para el giro posterior pago de cheque respectivo 19) Revisar las rendiciones documentadas de fondos [...].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

**b) Adm. Edson Héctor, Villegas Almerco, identificado, con DNI n.º42736386, director Ejecutivo de Administración** designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1414-2017-GRP/PRES, de 03 de julio de 2017, por el periodo de gestión 04 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, quien ordenó girar el cheque al director de la oficina de Economía mediante memorando n.º 019-2017-GRP-GGR-

GRDS/DRS-DEA de 30 de enero de 2017, y con memorando n.º 039-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA de 28 de febrero de 2017, ordena al mismo director de Economía entregar los cheques al Ing. Francisco Picoy Alvarado, "Para que realice el trámite de cheques de gerencia" asimismo, después de haber transcurrido un año (01) y ocho (08) meses autoriza el pago por adelantado a los proveedores con memorando n.º 219-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA, de 13 de octubre de 2017, indicando que existe un avance del 50% del estudio de pre inversión a nivel de perfil.

Inobservado lo establecido en la **Cláusulas siguientes: Cláusula Quinta:** del Plazo de ejecución de la prestación "El plazo de ejecución del presente contrato es de tres meses (03) meses que se computa desde el día siguiente del suscrito el contrato", **asimismo la Cláusula Novena: Resolución de Contrato**", que precisa *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, [...] y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 167º y 168º de su reglamento de darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del reglamento de la ley de contrataciones del estado"*.

Del mismo modo, incumplió con ordenar a la dirección de Logística, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula Octava:** Penalidades que precisa *"Que, conforme lo establece el artículo 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR, queda obligado el pago de una penalidad, la misma que asciende al total de monto pactado y a que devuelva la contraprestación si la hubiere, pudiendo hacerse valer la indemnización por los daños que se hubieren ocasionado por el incumplimiento"*.

Asimismo, incumplió con aplicar el literal c) del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que; "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones,

que haya sido previamente observado por la entidad, y no haya sido materia de subsanación, está última podrá resolver el contrato en forma total o parcial mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que manifieste esta decisión y el motivo que la justifica".

Incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1191-2016-GRP/PRES de 04 de octubre de 2016, que establece entre otras funciones:

Director Ejecutivo de Administración, Denominación del Cargo: Director de Sistema Administrativo II, en su numeral 1) Dirigir y supervisar a nivel Institucional de los sistemas Director Ejecutivo de Administración del **Cargo Director de Sistema Administrativo II**, en su numeral 1) dirigir y Supervisar a nivel Institucional las actividades de los sistemas nacionales de Administración Economía y Logística de acuerdo a las normas y directivas vigentes .05) Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos presupuestarios y financieros de la Dirección Regional de Salud, de acuerdo con las normas y dispositivos legales vigentes. 17) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, en coordinación con las unidades orgánicas desconcentrados. 18). Supervisar, monitorear y evaluar los proceso de logística y economía.

- c) **Adm. Omar Ygnacio Morales, identificado con DNI n.º 42274521**, jefe de Adquisiciones designado con Resolución Directoral n.º 457-2014-DG-DIRESA/GR.PASCO de 20 de mayo de 2018, por el periodo de gestión 03 de junio de 2017, quien no realizó el seguimiento de los documentos generados por adquisiciones y no verificó el cumplimiento del contrato del servicio n.ºs 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087 y 088 de 27 de diciembre de 2017 que establece en la **Cláusula Quinta: del Plazo de Ejecución de la Prestación** contrato es de tres meses (03) meses del Estudio de Pre Inversión a

nivel de perfil "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo", sin embargo realizó la fase de compromiso y emite las siguientes órdenes de servicios:

Orden de servicio n.º 0000436 de Requena Sánchez Norvin Plumieer, por concepto por Asesoría y Consultoría en Ingeniería Sanitaria.

Orden de servicio n.º 000437 de Mayorca Olivera Paul Luis, por Consultoría de Evaluación del Proyecto.

Orden de servicio n.º 0000438 de Vargas Reyes Víctor Raúl, por consultoría de evaluación del proyecto.

Orden de servicio n.º 0000429 de Escobar León Roberto, por consultoría de expedientes relacionados con estudios topográficos.

Orden de servicio n.º 0000430 de Martínez Lazo Walter Emmanuel, por consultoría en levantamiento topográfico, estudio de suelos en actividades de construcción general.

Orden de servicio n.º 431 de Trigo Flores Manuela, por consultoría de supervisión de la etapa de instalación del proyecto.

Orden de servicio n.º 000434 de Requena Sánchez José Luis, por consultoría en estudio de costos.

Orden de servicio n.º 0000433 de Requena Auqui Pablo Plumieer, por asesorías y consultorías en economía.

Orden de servicio n.º 0000435 de Ártica Tolentino Juan Donato, por consultoría en arquitectura.

Orden de servicio n.º 0000432 de Camac Arrieta Carlos Frank, por consultoría para estudio de impacto ambiental.

Del mismo modo no realizó el seguimiento de las órdenes de servicio arriba indicado y ha inobservado la **Cláusula quinta y Octava: del Plazo de Ejecución de la Prestación** *"El plazo de ejecución del presente contrato es de tres meses (03) meses que se computa desde el día siguiente del suscrito el contrato". Penalidades, que precisa" y "[...] Queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR, queda obligado el pago de una penalidad, la misma*

*que asciende al total de monto pactado y a que devuelva la contraprestación si la hubiere, pudiendo hacerse valer la indemnización por los daños que se hubieren ocasionado por el incumplimiento.*

**d) CPC. Roberto Benjamín Matías Languasco, identificado con DNI .° 04015177, director de la oficina de Logística** designado con Resolución Directoral n.° 236-2017-DG-DIRESA/GR.PASCO de 09 de mayo de 2017, por el periodo de gestión de 09 de mayo de 2017 al 30 de diciembre de 2017, quien permitió la contratación de diez (10) consultores por concepto del servicio del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo" del Periodo 2017, sin llevar a cabo el proceso de selección, porque la cantidad total ascienden a S/. 101 849, 52. Asimismo emitió el informe n.° 011-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DL, de 28 de enero de 2017, en la cual sugiere al Director Ejecutivo de Administración que ordene a la dirección de Economía para efectuar el giro de cheque y firmó las siguientes órdenes de servicios:

Orden de servicio n.° 0000436 de Requena Sánchez Norvin Plumieer, por concepto por Asesoría y Consultoría en Ingeniería Sanitaria.

Orden de servicio n.° 000437 de Mayorca Olivera Paul Luis, por Consultoría de Evaluación del Proyecto.

Orden de servicio n.° 0000438 de Vargas Reyes Víctor Raúl, por consultoría de evaluación del proyecto.

Orden de servicio n.° 0000429 de Escobar León Roberto, por consultoría de expedientes relacionados con estudios topográficos.

Orden de servicio n.° 0000430 de Martínez Lazo Walter Emmanuel, por consultoría en levantamiento topográfico, estudio de suelos en actividades de conducción general.

Orden de servicio n.° 431 de Trigo Flores Manuela, por consultoría de supervisión de la etapa de instalación del proyecto.

Orden de servicio n.° 000434 de Requena Sánchez José Luis, por consultoría en estudio de costos.

Orden de servicio n.º 0000433 de Requena Auqui Pablo Plumieer, por asesorías y consultorías en Economía.

Orden de servicio n.º 0000435 de Ártica Tolentino Juan Donato, por consultoría en Arquitectura.

Orden de servicio n.º 0000432 de Camac Arrieta Carlos Frank, por consultoría para estudio de impacto Ambiental.

Del mismo modo, no ha supervisado y monitoreado el servicio del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo" del Periodo 2016 de los diez (10) consultores arriba indicado y no informó en su oportunidad a la Dirección de Administración del incumplimiento de los servicios a fin de resolver la contratación de los servicios, y ha inobservado lo establecido de los contratos arriba indicado de la **Cláusula Novena: Resolución de Contrato que precisa** *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, [...] y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 167º y 168º de su reglamento de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del reglamento de la ley de contrataciones del estado"*.

**e) Ing. Francisco Picoy Alvarado**, identificado con DNI n.º 20088589, Responsable de Infraestructura y mantenimiento de acuerdo a la Resolución Directoral n.º 068-2014-GRP-GGR-GRDS/DRS de 22 de enero de 2017, quien recibió los comprobantes de pago de 31 de enero de 2014 los siguientes n.ºs C/P228 cheque n.º 78482274, por S/.10 500,00; C/P n.º 229 cheque n.º 78482275, por S/. 10 500,00; C/P n.º 230 cheque n.º 7842276 por S/. 10 500,00; C/P n.º 231 cheque n.º 7842277 por S/. 6 960, 00; C/P n.º 232 cheque n.º 7842278 por S/. 10 500,00; C/P n.º 233 y cheque n.º78482279 por S/. 10 500,00; C/P n.º 234 y cheque n.º 7842280 de S/. 10 500,00; C/P n.º 235 cheque n.º 7842281 por S/. 10 890,00; C/P n.º 236 cheque n.º 7842282 por S/. 10 500,00; C/P n.º 254 y cheque n.º 78422300 por S/. 10 500,00., lo cual se constató con el cuaderno de cargo de la

unidad de Tesorería que se encuentra debidamente firmado en señal de recibí conforme.

Y de acuerdo al informe n.º **005-2017-GRP-GGR-GRDS/DRS-DEA** de 11 de marzo de 2017, suscrito por el CPC. Miguel Travezaño Valenzuela y Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, informa al Director Regional de Salud, indica *"Se entregaron diez (10) cheques por el importe de S/. 101 850,00 al Ing. Francisco Picoy Alvarado, para que, una vez que los proveedores del Estudio de Pre Inversión le entreguen los cheques de gerencia por el monto en mención, él entregue sus cheques de cada uno y **lo puedan cobrar antes de su vencimiento**, lo cual a la fecha el Ing. Francisco Picoy Alvarado, no informa a la unidad de Tesorería sobre el cheques de gerencia"*.

Asimismo con **informe n.º 015-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-DE-UT de 27 de abril de 2018**, la Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, informa que *" [...] Que hace entrega de diez comprobantes de pago, diez (10) Órdenes de servicios con su respectivo sustento y diez (10) cheques al Ing. Francisco Picoy Alvarado, Responsable de infraestructura, equipamiento y mantenimiento, **para ser devueltos el 03 de marzo de 2014 como consta en el cuaderno de cargo [...] a tanta insistencia** el Ing. Francisco Picoy Alvarado, **entregó tres (03) cheques de gerencia emitido por el Banco de Crédito de Perú a nombre del señor Requena Auqui, Pablo Plumieer por el monto total de S/. 52 890,00"**.*

Y con **informe n.º 016-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-DE-U, de 30 de abril de 2015**, la Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, informa que *"El día 29 de abril de 2018 aproximadamente a las 18:30 horas se apersonó a la unidad de Tesorería el Ing. Francisco Picoy, trayendo en un sobre el comprobante de pago n.º 233 orden de servicio n.º 431 de Trigoso Flores Manuela y el importe en efectivo de S/. 10 500,00 indicando **que recién el proveedor le entregó"**.*



Asimismo, con informe n.º 027-2015-GRP-GGR-GRDS/DRS-DE-UT, suscrito por la misma responsable de la unidad de Tesorería Bach. Adm. Maribel Torres Díaz, de 14 de agosto de 2018 informa "Que el Ing. Francisco Picoy Alvarado, no remite a la fecha el cheque de gerencia por el monto de S/. 27 970,00 presumiéndose que el Ing. Francisco Picoy, realizó el pago a los proveedores siendo un aproximado del 27% cometiendo usurpación de funciones de la unidad de tesorería - cajero pagador. Por otro lado también se presume que el Ing. Francisco Picoy, cuenta con el monto en efectivo de los S/. 27 970,00, ya que a la fecha no hizo llegar ningún documento del pago adelantado".

Inobservando, lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.º 27815, **artículo 7º** Deberes de la Función Pública 4). Ejercicio Adecuado del Cargo.- Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.6). Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Asimismo, el **Artículo 8.-** Prohibiciones Éticas de la Función Pública numeral 2). Obtener Ventajas Indevidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. 4). Hacer mal uso de Información Privilegiada Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

f) **Pablo Plumieer Requena Auqui, identificado con DNI . n.º 20434804, Consultor del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil de PIP, de acuerdo al contrato de servicio de consultoría n.º 79-2017-DL-DIRESA/PASCO** de 27 de diciembre de 2017 y Coordinador del Servicio de Pre Inversión a nivel Perfil "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo de acuerdo a la carta sin numero de 23 de octubre de 2017 , quien emitió la carta sin numero el 23 de octubre de 2018, en la cual comunica referente a la consultoría del estudio de pre Inversión precisa *"El 28 de febrero de 2017, recibí los comprobantes de pago, contratos y cheques [...] Los cheques fueron cobrados por cada consultor y a la vez realizaron el pago de impuestos a la SUNAT por el recibo por honorarios generados [...]. Asimismo hasta la fecha se ha realizado el gasto más de S/. 30 000,00, por pago de análisis de suelo traslado de los consultores [...] para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil[...]"*

De acuerdo a **los contratos en líneas arriba indicados en Cláusula cuarta:** Monto contractual y fuente de financiamiento. **En el segundo párrafo indica** "Este monto comprende EL costo del servicio, seguro e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución del servicio materia del presente contrato".

Por lo tanto la entidad no cubre los pagos de impuestos lo cual no justifica el pago.

Sin embargo, a la actualidad no se cumplió con el servicio para lo cual fue contratado, por lo tanto ha inobservado lo establecido en la **Cláusula Segunda** : "Objeto" del Contrato de servicio de consultoría n.ºs 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88-2017-DL-DIRESA/PASCO de 27 de diciembre de 2017, que precisa *"El presente contrato tiene por objeto contar con los servicios en el Marco de la Propuesta de Intervención denominada "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Paucartambo establecimiento estratégico en la provincia de Pasco" Cláusula Tercera "Obligaciones del Consultor",*

*"Por el presente contrato EL CONSULTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:" Objeto del Contrato" Consultor quien se encargara del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del PIP*  
**"Cláusula Quinta"** *Del plazo de Ejecución de la Prestación", "El plazo de ejecución del presente contrato es de tres meses (03 meses que se computa desde el día siguiente del suscrito el contrato".*

**Cláusula Decima** *Responsabilidad del Consultor "Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumpliendo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presenta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

## CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicado a la dirección Ejecutivo de administración, oficina de Logística las unidades de Adquisiciones, unidad de Procesos, y la unidad de Tesorería de la dirección Regional de Salud Pasco, en atención a los capítulos expuestos en el presente informe, que fueron desarrollados en función a la observación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Con respecto al contrato de servicios n.º013-2016-DL-DIRESA/PASCO, derivado del Proceso de Selección ADS n.º12-2012-GHRP-DIRESA PASCO/Servicios “Saneamiento físico legal de los 127 Establecimientos de Salud de la DIRESA Pasco”, se advierte que la empresa Multiservicios Cruz del Sur, representante legal Torres Rosales Deyssy Liliana, no cumplió con los servicios pactados en el contrato. Y por la inacción de los funcionarios no verificaron y evaluaron las cláusulas de los contratos de servicios, en forma oportuna, como son: resolución del contrato, penalidades y la garantía de fiel cumplimiento, que existe vínculo contractual Asimismo la jefa de Patrimonio, determinó con informe n.º 17-2017-GRP-GGR-GRDS/DL-UP que la contratista solo cumplió con los 108 expedientes debidamente saneados, sin embargo faltan sanear 19. Y la Tesorera tuvo en su poder la carta fianza con fecha de vencimiento, no cauteló la garantía de fiel cumplimiento; contraviniendo la Ley de contrataciones del Estado y las cláusulas del contrato.

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismo de control en los proceso de verificación y evaluación de las cláusulas del contrato de servicios que permita garantizar el cumplimiento del contrato; lo que ocasionó perjuicio económico de **S/. 32 133,20**, por inaplicación de penalidades, garantías y resolución del contrato.

- 2.-Se ha evidenciado que la Dirección de Logística, como órgano de contrataciones, realizó la contratación de diez (10) profesionales por la modalidad de Administración Directa, por la suma total de S/.101 850,00, según cláusula segunda: Objeto, quienes se encargaran de la formulación,

evaluación e integración de los estudios de Pre inversión en el marco de la propuesta de intervención denominada: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Paucartambo Establecimiento estratégico en la provincia de Pasco Región Pasco", los Contrato de Servicio y las ordenes de servicios avalaron con su firma los responsables de Logística.

Asimismo el director Ejecutivo de Administración ordena al director de Economía girar los cheques, y entregue los cheques al Director de salud ambiental para que realice el trámite de cheques de gerencia, y seguidamente la Tesorera entrega los cheques de los contratistas; y retorna solo los tres cheques de gerencia nombre de Requena Auqui Pablo Plumieer por las cantidades de S/ 31 500,00; S/. 10 500,0; 10 890,00, un total S/.52 890,00, y a nombre de Cámac Arrieta Carlos Frank, de S/. 10 490,00 y en efectivo de S/. 10 500,00 de Manuela Trigozo Flores, total de S/. 73 880,00, se encuentra en custodia de la Tesorera de la DIRESA Pasco, quedándose el contratista Requena Auqui Pablo Plumieer, de S/. **27 970,00, la misma que** el director Administrativo autoriza el pago por adelantado, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, las cláusulas de los contratos de servicio de consultoría n.ºs 79; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87 y 88-2017-DL-DIRESA/PASCO.

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismos de control en los proceso de contrataciones, verificación y evaluación de las clausulas sobre el cumplimiento de plazos de ejecución y la resolución del contrato, la ejecución de penalidades y control de los pagos de cheques, que permita garantizar el cumplimiento del contrato y la normativa aplicable; lo que ocasionó perjuicio económico de S/.38 154,95, por inaplicación de penalidades, resolución del contrato y pago indebidos.

**3.-**De la revisión a los documentos fuentes del kardex de la oficina de Logística como las guías provisionales de crédito y papeletas de salida vehicular, se observa que la responsable del área de kardex autorizó la salida de combustible mediante guías provisionales de crédito las mismas que no adjuntan papeletas de salida vehicular y carecen de firma y sello de los responsables como son:

dirección Ejecutiva de Administración y solicitante para la atención en el grifo de la empresa GASISA Corporación Constructora S.A.C.

Lo que ha ocasionado por la falta de mecanismos de controles internos por parte de los funcionarios y/o servidores quienes no cautelaron el adecuado cumplimiento de la normatividad, que contribuyan al uso óptimo de este insumo.

El hecho advertido ha sido ocasionado por la carencia de mecanismos de control, en la recepción de la documentación para la atención de combustible, al registrar en el kardex guías provisionales que no adjuntan papeletas de salida vehicular, las mismas que no tienen firma y sello de la dirección Ejecutiva de Administración y del solicitante, para la salida del combustible, hecho que afecta el uso adecuado de la entrega de guías provisionales de crédito de combustible asignados.

## RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la dirección Ejecutiva de Administración, oficina de Economía, Logística, unidad de Obtención y Negociaciones, unidad de Información y Programación conforme lo establecido en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 29622. Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al órgano instructor competente, para fines del inicio del procedimientos administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalado en la observación 1, 2 correspondiente a los hechos ocurridos a partir de 06 de abril de 2015, que identifica presunta responsabilidad administrativa funcional por presuntas infracciones graves y muy graves.

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la cantidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

### **AL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD PASCO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:**

Señor Director de la Dirección Regional de Salud Pasco, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad administrativa funcional por los mismos hechos, a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1 y 2, correspondiente a los hechos ocurridos a partir del 06 de abril de 2017.

1. Disponga, la elaboración de la resolución mediante el cual, se resuelva en forma parcial el contrato de servicios n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO de 30 de octubre de 2016, suscrito por la Dirección Regional de Salud Pasco y la Empresa Multiservicios Cruz del Sur, representado por la señora Deyssy Liliana Torres Rosales, del servicio "Saneamiento Físico Legal de 127 Establecimientos de Salud", por el incumplimiento del servicio, que solo cumplió con 108 establecimientos faltando con entregar de 19 "Saneamiento Físico Legal de los establecimientos de salud, de acuerdo al compromiso notarial de 25 de mayo de 2018, suscrito por la Gerente de Multiservicios Cruz del Sur, en la cual se comprometió en terminar el servicio en un tiempo máximo de 90 días hábiles, lo cual incumplió, en mérito al literal c) del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del estado.
  
2. Disponer a la oficina de Logística, aplicar las penalidades al contratista - Empresa Multiservicios Cruz del Sur representado por la señora Deyssy Liliana Torres Rosales, conforme lo establece la cláusula Décima: Penalidades del contrato de servicio n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO, de acuerdo al artículo 165º del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado".
  
- 3.-Disponga, la elaboración de la Resolución, mediante el cual se resuelva en forma total, los contratos de servicio de consultoría n.ºs 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88-2017-DL-DIRESA/PASCO de 27 de diciembre de 2017 suscrito por la Dirección Regional de Salud Pasco y los contratistas señores: Auqui Pablo Plumieer; Escobar León Roberto; Martínez Lazo Walter Emmanuel; Trigos Flores Manuela, Camac Arrieta Carlos Frank; Requena Sánchez José Luis; Ártica Tolentino Juan; Requena Sánchez Norvin Plumieer; Mayorca Olivera Paúl Luis y Vargas Reyes Víctor, por los servicios Asesoría y Consultoría en Ingeniería Sanitaria, por Consultoría de Evaluación del Proyecto, por consultoría de expedientes relacionados con estudios topográficos, por consultoría en levantamiento topográfico, estudio de suelos en actividades de construcción general, por consultoría de supervisión de la etapa de instalación del proyecto.

Asimismo por consultoría en estudio de costos, por asesorías y consultorías en economía, por consultoría en arquitectura, por consultoría para estudio de



impacto ambiental respectivamente al no contar con la "Resolución de viabilización del perfil de proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del centro de salud Paucartambo establecimiento estratégico en la provincia de Pasco Región Pasco.

- 4.-Disponer a la oficina de Logística, aplicar las penalidades correspondiente a los diez contratistas contratos de servicio de consultoría n.ºs 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88-2017-DL-DIRESA/PASCO de 27 de diciembre de 2017 conforme lo establece la cláusula Décima: Penalidades del contrato de servicio n.º 013-2016-DL-DIRESA/PASCO, de acuerdo al artículo 165º del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado".
- 5.-Disponer a la Dirección Ejecutiva de Administración, que el cheque de gerencia a nombre de la Tesorera Maribel Torres Díaz por la cantidad de S/. 72 700,00, del contrato de servicios n.º 013-2012-DL-DIRESA/PASCO de 30 de octubre de 2017, transfiera a la Cta. Cte. de la Dirección Regional de Salud Pasco por cuanta se encuentra en controversia con la contratista- Empresa Multiservicios Cruz del Sur representado por la señora Deyssy Liliana Torres Rosales.
- 6.-Disponer a la Dirección Ejecutiva de Administración, que el cheque de gerencia a nombre de Requena Auqui Pablo Plumieer; cheque n.º 01526083 del banco de la nación de 30 de diciembre de 2017, a nombre de Cámac Arrieta Carlos Frank por la cantidad de S/. 10 490,00, y la responsable de la unidad de Tesorería tiene en efectivo la cantidad de S/. 10 500,00, total en cheque de gerencia la cantidad de S/. 63 380,00, existen entre efectivo y cheque de gerencia la cantidad total de S/. 73 880,00 se transfiera a la Cta. Cte. de la Dirección Regional de Salud Pasco por encontrarse en controversia con los contratista líneas arriba indicados.
- 7.-Disponer al Director Ejecutivo de Administración, elabore la Directiva para el uso, control, mantenimiento y abastecimiento de combustible de los vehículos con el objetivo que la institución cuente con una Directiva que establezca normas, procedimientos y responsabilidades, a fin de asegurar la correcta utilización de los bienes y recursos del estado.

**8.-** Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.º 2 revelados en el informe.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Sistema Nacional de Control, Ley N° 27785
2. EL SIAF, Creado al amparo de la Ley n° 28112, Marco de la Administración Financiera de Sector Público.
3. Ley del Sistema Nacional de Contabilidad Ley 24680
4. Auditoría Gubernamental Jacqueline Sallica Onofre
5. Normas de Auditoría Gubernamental, Probado por la Contraloría General de la República, CG-012-2002 y 089-2002-CG.
6. Manual de Auditoría Gubernamental –Contraloría General de la República
7. Ley 27444, que establece que el requisito para ejercer potestad sancionadora es su otorgamiento por norma con rango a Ley.
8. ARAGON, G. D. (2009). Las percepciones sociales de la Entidad fiscalizadora Superior de México. Revista internacional de Auditoría Gubernamental Volumen 36  
Gubernamental volumen 36,15.
9. enciclopedia Financiera, Estudio Contable Sofico – IziCont.
10. Auditoría de estados financieros, Juan Paredes
11. Cámara López, Luis (2015). Planificación Estratégica. Centro de Comunicación, Investigación y Documentación Europa - América Latina (CIDEAL) Madrid, España.